

Conociendo los Consejos Comunitarios de Desarrollo



PROGRAMA DE GOBIERNOS LOCALES DE USAID
Implementado por RESEARCH TRIANGLE INSTITUTE



CONOCIENDO LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO.....	5
INTRODUCCIÓN	5
I. MARCO CONCEPTUAL Y LEGAL DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO.....	7
<i>1. ¿Cuál es la Naturaleza o razón de ser del Sistema de Consejos de Desarrollo?:.....</i>	<i>7</i>
<i>2. ¿Cuál es la base legal que rige el funcionamiento del Sistema de Consejos de Desarrollo?7</i>	<i>7</i>
<i>3. ¿Cómo está integrado el Sistema de Consejos de Desarrollo?</i>	<i>8</i>
<i>4. ¿Cuál es el objeto o finalidad de los Consejos Comunitarios de Desarrollo?</i>	<i>8</i>
<i>5. ¿Qué funciones asigna la ley a los Consejos Comunitarios de Desarrollo?</i>	<i>8</i>
<i>6. ¿Por qué la comunidad se tiene que organizar en Consejos Comunitarios de Desarrollo?9</i>	<i>9</i>
<i>7. ¿Las decisiones que tomen los Consejos Comunitarios de Desarrollo son insumos para otros niveles del Sistema de Consejos de Desarrollo?.....</i>	<i>9</i>
<i>8. ¿Quiénes integran o constituyen los Consejos Comunitarios de Desarrollo?.....</i>	<i>10</i>
<i>9. ¿Puede organizarse un Consejo Comunitario de Desarrollo en cualquier comunidad?..</i>	<i>10</i>
<i>10. ¿Qué hacer entonces, cuando en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural se indica que se considera comunidad el núcleo humano reconocido con la categoría de aldea?.....</i>	<i>11</i>
<i>11. ¿Qué es la Asamblea Comunitaria y quiénes la integran?</i>	<i>11</i>
<i>12. ¿Por qué los residentes de la comunidad deben participar en las Asambleas Comunitarias? 12</i>	<i>12</i>
<i>13. ¿Qué es el Órgano de Coordinación, quienes lo integran y cómo se elige?</i>	<i>12</i>
<i>14. ¿Cuánto tiempo duran en el cargo los integrantes del Órgano de Coordinación del Consejo Comunitario de Desarrollo?</i>	<i>13</i>
<i>15. ¿Pueden ser cambiados antes de finalizar el período para el que fueron electos por la Asamblea Comunitaria los integrantes del Órgano de Coordinación?</i>	<i>14</i>
<i>16. ¿Existe alguna limitante que impida a alguna persona ser miembro del Órgano de Coordinación?</i>	<i>14</i>
<i>17. ¿Pueden las mujeres integrar el Órgano de Coordinación?</i>	<i>15</i>
<i>18. ¿Quién convoca a la comunidad a Asamblea Comunitaria?</i>	<i>15</i>
<i>19. ¿Cada cuánto se debe realizar Asamblea Comunitaria?.....</i>	<i>16</i>
<i>20. ¿Qué requisitos debe llenar la convocatoria a Asamblea Comunitaria?.....</i>	<i>16</i>

21.	<i>¿Cuántos pobladores o residentes deben estar presentes para que la asamblea comunitaria sea válida?</i>	17
22.	<i>¿Cómo se toman las decisiones en el Consejo Comunitario de Desarrollo?</i>	17
23.	<i>¿Cómo se garantiza que sean respetadas las decisiones tomadas en las Asambleas de los Consejos Comunitarios de Desarrollo?</i>	17
24.	<i>¿Qué son los Consejos Asesores Indígenas?</i>	18
25.	<i>¿Desaparecen los distintos comités existentes en la comunidad al conformarse el Consejo Comunitario de Desarrollo?</i>	18
26.	<i>¿Tienen los Consejos Comunitarios de Desarrollo personalidad jurídica?</i>	19
27.	<i>¿Hay diferencia entre personalidad jurídica y personería jurídica?</i>	19
28.	<i>¿Para qué sirve la Personalidad Jurídica a un COCODE?</i>	20
29.	<i>¿Pueden los Consejos Comunitarios de Desarrollo participar en la ejecución de obras y proyectos?</i>	20
30.	<i>¿Cómo se realizará la fiscalización del Órgano de Coordinación cuando ejecute obras con fondos públicos o administre recursos?</i>	21
31.	<i>¿Cuáles podrían ser las fuentes de recursos operacionales de los COCODES y quién los administrará?</i>	21
32.	<i>¿Deben los Consejos Comunitarios de Desarrollo en el proceso de planificación estratégica del desarrollo de su comunidad considerar el tema de Desarrollo Económico Local?</i>	22
II. DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO DE SEGUNDO NIVEL		
22		
33.	<i>¿Qué son los Consejos Comunitarios de Desarrollo de Segundo Nivel</i>	22
34.	<i>¿Quiénes integran la Asamblea del Consejo Comunitario de Desarrollo de Segundo Nivel?</i>	22
35.	<i>¿Quién convocará a las Asambleas para integrar los Consejos Comunitarios de Desarrollo de Segundo Nivel?</i>	23
36.	<i>¿Qué funciones desarrollarán los Consejos Comunitarios de Desarrollo de Segundo Nivel?</i>	24
37.	<i>¿Los Consejos Comunitarios de Desarrollo de Segundo Nivel y su Órgano de Coordinación se inscriben en el Registro Civil?</i>	24
III. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION Y REGISTRO DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO		
25		
38.	<i>¿Necesitan los Consejos Comunitarios de Desarrollo para constituirse algún trámite previo, como acudir ante notario para que levante acta notarial o redacte escritura pública?</i>	25

39.	<i>¿Cuál debe ser el contenido mínimo del acta de constitución de un Consejo Comunitario de Desarrollo?</i>	25
40.	<i>Una vez integrado el COCODE y su Órgano de Coordinación electo, ¿Qué pasos siguen?</i>	26
41.	<i>Una vez realizada la inscripción del COCODE, en el Registro Civil, ¿Quién debe dar aviso al Consejo Municipal de Desarrollo?</i>	28
42.	<i>¿Qué libro usará el Registrador Civil para el registro e inscripción de los COCODES?</i>	28
43.	<i>¿Quién autoriza el Libro de Registro e Inscripción de Consejos Comunitarios de Desarrollo e integrantes de Órganos de Coordinación del municipio?</i>	28
44.	<i>¿Puede llevar el libro de Registro e Inscripción de COCODES el Registrador Civil en forma computarizada o automatizada?</i>	29
45.	<i>¿Quién autoriza los libros que usarán los COCODES?</i>	29
46.	<i>¿La autorización de los libros implica llevar un registro adicional por parte de la Municipalidad?</i>	29
47.	<i>¿Quién extiende las credenciales de los integrantes del Órgano de Coordinación de los COCODES?</i>	30
48.	<i>¿Por la autorización de los libros y extensión de credenciales las municipalidades pueden cobrar?</i>	30
49.	<i>¿Para que les servirán las certificaciones de la inscripción en el Registro Civil a los COCODES?</i>	30
50.	<i>¿Se deben inscribir en el Registro Civil, los cambios o modificaciones que sufra en su integración el Órgano de Coordinación del COCODE?</i>	31
IV. COMITES DE VECINOS		31
51.	<i>¿Qué es un comité?</i>	31
52.	<i>¿Siguen existiendo los comités en la actualidad?</i>	32
53.	<i>¿Quién autoriza a los comités y dónde se inscriben?</i>	33
54.	<i>¿Cuáles son los requisitos mínimos para constituir e inscribir un comité?</i>	33
55.	<i>¿Quién autoriza los libros y credenciales a usar por los directivos del comité?</i>	34
56.	<i>¿Quién fiscalizará a los comités?</i>	34
57.	<i>¿Cuál será la relación entre los Comités y el Consejo Comunitario de Desarrollo?</i>	34
58.	<i>¿Pueden los comités ejecutar, supervisar obras o prestar servicios públicos en su comunidad?</i>	35

V. MODELOS DE FORMATOS A USAR POR LA MUNICIPALIDAD EN EL PROCESO DE REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE COCODES	36
59. <i>MODELO DE RAZON PARA AUTORIZAR EL LIBRO DE REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE COCODES EN EL REGISTRO CIVIL.....</i>	36
60. <i>MODELO DE ACTA DE INSCRIPCIÓN DE UN COCODE EN EL REGISTRO CIVIL</i>	37
61. <i>MODELO DEL ACTA QUE SE ASENTARÁ EN EL REGISTRO CIVIL PARA INSCRIBIR LAS MODIFICACIONES O CAMBIOS QUE SE REALICEN EN EL ORGANO DE COORDINACION.....</i>	39
62. <i>MODELO DEL ENCABEZADO Y CIERRE DE LA CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL DE UN COCODE.....</i>	42
63. <i>MODELO DEL AVISO QUE DARA EL REGISTRADOR CIVIL AL SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO REALIZADAS LAS INSCRIPCIONES DE LOS COCODES Y POSTERIORES CAMBIOS QUE OCURRAN EN SUS ORGANOS DE COORDINACIÓN:</i>	43
64. <i>REQUISITOS QUE SOLICITARAN LOS REGISTRADORES CIVILES PARA LA INSCRIPCIÓN DE UN COMITÉ</i>	44
65. <i>RESUMEN DE LAS FUNCIONES PRINCIPALES A REALIZAR POR LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO:</i>	45
VI. BASE LEGAL:.....	47
66. <i>LEY DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, Decreto 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala.</i>	47
67. <i>REGLAMENTO DE LA LEY DE CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, contenido en Acuerdo Gubernativo 461-2002 de fecha 29 de noviembre del 2,002, modificado por los Acuerdos Gubernativos 229-2003 de fecha 8 de abril del 2,003 y 241-2003 del 24 de abril del 2,003. Diarios Oficiales del 03 de diciembre del 2,002; 10 y 25 de abril del 2,003 respectivamente.</i>	48
68. <i>Funciones del Órgano de Coordinación del Consejo Comunitario de Desarrollo</i>	50
69. <i>Ley del Organismo Judicial, artículo 11. Idioma de la ley.....</i>	51
70. <i>Artículo 23 del Código Civil.....</i>	51
VII. BIBLIOGRAFÍA:	52

CONOCIENDO LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO

INTRODUCCIÓN

El Congreso de la República de Guatemala emitió en cumplimiento de los Acuerdos de Paz, la **“Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural”**, contenida en el Decreto número 11-2,002; por su lado, el Organismo Ejecutivo dicta el Acuerdo Gubernativo 461-2002 que contiene el **“Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural”**, con la finalidad de desarrollar los procedimientos que faciliten el funcionamiento del Sistema de Consejos de Desarrollo en sus diferentes niveles.

El Sistema de Consejos de Desarrollo concebido como el medio principal de participación de la población maya, xinca, garífuna y la no indígena, ofrece una efectiva posibilidad de participación de la población organizada en el proceso de toma de decisiones con relación a la inversión pública, tanto en la determinación de su destino, como en la evaluación de su ejecución, lo que se traduce en un ejercicio de auditoría social que contribuirá a una mayor calidad y transparencia en el gasto público, así como en el uso de los recursos del Estado y sus instituciones.

El **PROGRAMA DE GOBIERNOS LOCALES DE USAID**, implementado por Research Triangle Institute –**RTI**- conocedor de la importancia que reviste la integración, implementación y accionar legal de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, para favorecer la participación ciudadana, el desarrollo económico con equidad y la gobernabilidad local, presenta el Manual: **“CONOCIENDO LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO”**, los que, como es sabido, constituyen el nivel o espacio adecuado para que la población como, comunidad organizada legalmente, ejerza su derecho y/o cumplan con su obligación de participar activa y voluntariamente en la formulación, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales y comunitarias.

De esa cuenta, el manual tiene los siguientes propósitos: a) Servir de guía de trabajo al personal del Registro Civil involucrado en el proceso de legalización de los COCODES; b) Utilizarse como material de consulta por el personal de la municipalidad involucrado de manera directa o indirecta en el trabajo de los COCODES –Concejo Municipal, Secretaría Municipal, Oficina Municipal de Planificación, Alcaldías Auxiliares-; c) Ser una herramienta de apoyo en la formación de capacitadores por parte de organizaciones públicas o privadas; así como para la realización de talleres de capacitación para: funcionarios, empleados municipales, líderes comunitarios; candidatos a puestos de elección municipal.

El contenido del manual se desarrolla en forma de preguntas y respuestas agrupadas en 3 capítulos que se refieren a:

- I. Marco Conceptual y Legal de los Consejos Comunitarios de Desarrollo;
- II. De los Consejos Comunitarios de Desarrollo de Segundo Nivel;
- III. Procedimiento de Inscripción y Registro de los Consejos Comunitarios de Desarrollo.

Un capítulo IV, referido a los Comités de Vecinos. Es oportuno indicar que los mismos si bien no forman parte del Sistema de Consejos de Desarrollo, son una forma organizativa o asociativa de las comunidades que han funcionado a lo largo del tiempo y que, el Código Municipal permite sigan operando en los municipios. De esa cuenta, los Comités de Vecinos debieran ser visualizados como las comisiones de trabajo de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y de ahí su abordaje en el presente manual.

Un capítulo V, que contiene modelos de formatos a usar por la Municipalidad en el proceso de registro e inscripción de COCODES. El capítulo VI, en el que se hace mención de los artículos, tanto de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, como de su reglamento, que se refieren a los Consejos Comunitarios de Desarrollo.

El Programa de Gobiernos Locales de USAID, implementado por RTI Internacional, con la edición del presente manual, da su aporte al fortalecimiento de la democracia funcional y participativa que aluden los Acuerdos de Paz; y al empoderamiento de la sociedad civil guatemalteca de manera que su participación incida en la formulación de las políticas públicas.

Guatemala de la Asunción, mayo del 2,003.

I. **MARCO CONCEPTUAL Y LEGAL DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO.**

1. **¿Cuál es la Naturaleza o razón de ser del Sistema de Consejos de Desarrollo?:**

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural el **Sistema de Consejos de Desarrollo** es el **medio principal** de participación de la población maya, xinca y garífuna y la no-indígena en la gestión o administración pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo.

Desarrollando lo anterior, el artículo 2 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural indica que el **Sistema de Consejos de Desarrollo** es el espacio de relación y encuentro ciudadano multiétnico, multilingüe y pluricultural, que permite a todos los habitantes del país, su participación propositiva en la toma de decisiones para **la organización, coordinación y planificación del desarrollo integral de sus comunidades, municipios, departamentos, regiones y nación.**

2. **¿Cuál es la base legal que rige el funcionamiento del Sistema de Consejos de Desarrollo?**

En primer lugar tenemos la **Constitución Política de la República de Guatemala**, la que en sus artículos 225, 226 y 228 se refiere al Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural; al Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural; y a los Consejos Departamentales. Estableciendo que el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural se crea para la organización y coordinación de la Administración Pública y que le corresponde también la formulación de las políticas de desarrollo urbano y rural, así como la de ordenamiento territorial.

Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, contenida en el Decreto número 11-2002 del Congreso de la República. Publicada en el Diario Oficial del 15 de abril del 2,002. Vigente desde el 23 de abril del 2,002.

Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, contenido en el Acuerdo Gubernativo **461-2002** del 29 de noviembre del 2,002. Publicado en el Diario Oficial el 03 de diciembre del 2,002. Vigente desde el 11 de diciembre del 2002. Este Reglamento fue modificado parcialmente por los Acuerdos Gubernativos **229-2003 y 241-2003** de fechas 8 y 24 de abril del 2003; Diarios Oficiales del 10 y 25 de abril del 2,003. Vigentes las reformas realizadas a partir del 11 y 26 de abril del 2,003 respectivamente.

3. ¿Cómo está integrado el Sistema de Consejos de Desarrollo?

En el artículo 4 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y 7 de su Reglamento, se establece que el **Sistema de Consejos de Desarrollo** está integrado por 5 niveles:

- El nacional, con el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural
- El regional, con los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural
- El departamental, con los Consejos Departamentales de Desarrollo
- El municipal, con los **Consejos Municipales de Desarrollo**
- El comunitario, con los **Consejos Comunitarios de Desarrollo**

Nótese que únicamente a los niveles nacional y regional el legislador los denominó con las palabras, Urbano y Rural, esto fue para respetar la Constitución Política de la República, la que en sus artículos 225 y 226 los menciona así.

4. ¿Cuál es el objeto o finalidad de los Consejos Comunitarios de Desarrollo?

De acuerdo con el artículo 52 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural cada Consejo Comunitario de Desarrollo tiene por objeto o propósito que los miembros de la comunidad interesados en promover y llevar a cabo políticas participativas, se reúnan para identificar y priorizar los proyectos, planes y programas que beneficien a su comunidad.

El Consejo Comunitario de Desarrollo vendría a ser el ente o espacio adecuado para que los vecinos ejerzan su derecho y/o cumplan con su obligación de participar activa y voluntariamente en la formulación, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales y comunitarias. (Artículo 17 literal f, del Código Municipal).

También se puede decir que, el Consejo Comunitario de Desarrollo viene a ser el ente rector o director que impulsa en coordinación con su Municipalidad el desarrollo integral de su comunidad.

5. ¿Qué funciones asigna la ley a los Consejos Comunitarios de Desarrollo?

A partir del contenido de los artículos 14, 15 y 17 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, las funciones principales o esenciales de los COCODES se pueden agrupar en las siguientes materias:

- **PLANIFICACIÓN**
- **GESTION Y ADMINISTRACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OTROS RECURSOS**
- **EJECUCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS**
- **AUDITORIA SOCIAL**
- **APOYO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

- **APOYO A LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y ENTRE ACTORES SOCIALES DE LA COMUNIDAD.**
- **APOYO A LA POLÍTICA FISCAL**

Mayor detalle de cada una de las materias en numeral 65 de este manual.

6. ¿Por qué la comunidad se tiene que organizar en Consejos Comunitarios de Desarrollo?

La comunidad que constituye su Consejo Comunitario de Desarrollo, se convierte en **una comunidad organizada legalmente**. Esta figura jurídica le permitirá aprovechar **los espacios de participación** que da la Ley de los Consejos de Desarrollo, de modo que sea la comunidad la que decida, defina y promueva su proceso de desarrollo. Deje de ser espectadora y tome un papel activo en la construcción del desarrollo económico social de su comunidad y municipio.

Por otro lado, al **ser una comunidad organizada legalmente**, podrá en su momento celebrar convenios, con participación de su municipalidad, para asumir competencias dentro del proceso de descentralización del Gobierno Central; así como realizar **auditoria social** de los programas de descentralización que se realicen en su localidad.

7. ¿Las decisiones que tomen los Consejos Comunitarios de Desarrollo son insumos para otros niveles del Sistema de Consejos de Desarrollo?

Sí. La identificación, priorización de necesidades o problemas; la formulación de propuestas de solución a través de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comunidad aprobados por los Consejos Comunitarios de Desarrollo, serán insumos que usarán:

- El **Consejo Municipal de Desarrollo** en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio; formular propuesta a la Corporación Municipal para la asignación de recursos de preinversión y de inversión pública con base en las disponibilidades financieras;
- El **Alcalde y Corporación Municipal**, al formular y aprobar el Programa de Inversión del Presupuesto de Egresos de la Municipalidad;
- **Diversas instituciones estatales** (Ministerios, fondos sociales, etc.); **Ong's de desarrollo y lucrativas; Cooperación Internacional**, al participar en las decisiones de los Consejos Municipales y Departamentales de Desarrollo; y, al momento de formular sus respectivos planes operativos anuales;

- El **Consejo Departamental de Desarrollo**, para la formulación de los respectivos planes de desarrollo departamental; asignación de los montos de preinversión e inversión pública entre los municipios del departamento; asignar recursos para obras de infraestructura con recursos del IVA-PAZ, (FODEPAZ).¹

De acuerdo con los artículos 30 y 56 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su reglamento respectivamente, todas las entidades del Organismo Ejecutivo, autónomas y descentralizadas, tienen **la obligación de cumplir y participar activamente en la ejecución** de las políticas, planes, programas y proyectos aprobados en el Sistema de Consejos de Desarrollo.

Ahora bien, para que los proyectos aprobados por los COCODES, tengan posibilidad de tener financiamiento y ser ejecutados deben cumplir con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), (artículo 61 del reglamento de la ley). De esa cuenta, cobra importancia de primer orden, el apoyo técnico que reciba el Órgano de Coordinación por parte de la Oficina Municipal de Planificación.

8. ¿Quiénes integran o constituyen los Consejos Comunitarios de Desarrollo?

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural los Consejos Comunitarios de Desarrollo se integran o constituyen por:

- a) La Asamblea Comunitaria;
- b) El Órgano de Coordinación.

Es decir, todo Consejo Comunitario está formado o integrado por su Asamblea Comunitaria y por su Órgano de Coordinación.

9. ¿Puede organizarse un Consejo Comunitario de Desarrollo en cualquier comunidad?

Sí. La Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural en su artículo 13 literal a) indica que la asamblea comunitaria está integrada por **todos los residentes** de una comunidad. Como el legislador al emitir la ley no definió qué se entiende por comunidad; se concluiría que son todos los habitantes de un lugar: de una aldea, caserío, barrio, colonia, cantón, finca, pueblo, de cualquier forma de ordenamiento territorial que tenga el municipio en función de sus características culturales, tanto del área urbana como rural.

¹ El 02 de mayo del 2,003 fue publicado el Acuerdo Gubernativo 246-2003 de fecha 30 de abril del 2,003, mediante el cual se deroga el Acuerdo Gubernativo 234-2,003, que creó el Fondo Departamental para el Desarrollo y la Paz –FODEPAZ- y suprimió el Fondo de Solidaridad para el Desarrollo Comunitario. Por lo que, se esperaría que en fecha futura sea emitida la disposición gubernativa que regule la administración del IVA-PAZ por parte de los Consejos Departamentales de Desarrollo.

Toda vez, existan miembros de la comunidad interesados en promover y llevar a cabo políticas participativas y, con el deseo de reunirse para identificar y priorizar los proyectos, planes y programas que beneficien a su comunidad puede y debe constituirse un **CONSEJO COMUNITARIO DE DESARROLLO**. Lo anterior se apoya en la lectura del párrafo primero del artículo 52 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Por otro lado, es obligación de la Corporación Municipal apoyarlo a partir de que el municipio es el espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos.

10. ¿Qué hacer entonces, cuando en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural se indica que se considera comunidad el núcleo humano reconocido con la categoría de aldea?

Efectivamente, el párrafo segundo del mencionado artículo intenta hacer una definición legal de lo que se entiende por **comunidad**, equiparándola o identificándola con la categoría de **aldea**. Tal situación, por mejor intencionada que sea, contradice el espíritu de la ley, cual es, dar espacios de participación a todas las comunidades; caso contrario hubiera el legislador definido qué deberíamos entender por comunidad. (Se sugiere leer el artículo 11 de la Ley del Organismo Judicial, el cual se transcribe al final del capítulo: Base Legal).

De esa cuenta, una actitud que fortalecería la participación ciudadana y por ende la gobernabilidad local, dependiendo el tamaño del municipio, en cuanto al número de comunidades que tenga, es ir organizando los Consejos Comunitarios de Desarrollo primero en comunidades más grandes (aldeas) y luego en las comunidades menores, a medida que el proceso avanza, se consolide y se aprende de la experiencia.

En todo caso, en aplicación y respeto al espíritu de la ley, si una comunidad, no importa su tamaño, categoría de centro poblado o número de población, una vez manifieste interés en organizarse legalmente por medio de su Consejo Comunitario de Desarrollo su Municipalidad la debe apoyar y dar facilidades para la constitución del COCODE.

11. ¿Qué es la Asamblea Comunitaria y quiénes la integran?

La Asamblea Comunitaria de acuerdo con el párrafo primero del artículo 14 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural es el órgano de mayor jerarquía del Consejo Comunitario de Desarrollo. En otras palabras es la autoridad máxima del Consejo Comunitario de Desarrollo.

La Asamblea Comunitaria de conformidad con lo que indica la literal a) del artículo 13 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural está **integrada por los residentes de una misma comunidad**.

Es decir, la Asamblea Comunitaria del COCODE, la integran **todos** los habitantes, pobladores o residentes de una comunidad. Entendiéndose por comunidad según el Diccionario de la Real Academia Española: los habitantes de un pueblo o lugar. Respalda este criterio de interpretación el artículo 27 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo cuando establece que en el nivel comunitario el quórum se constituye con un mínimo de un tercio de su población.

12. ¿Por qué los residentes de la comunidad deben participar en las Asambleas Comunitarias?

Porque al ser el órgano de mayor jerarquía de la comunidad, permite que entre todos y todas, se busque solución a los problemas existentes, prioricen sus soluciones, tomen decisiones; compartan información sobre lo que pasa en la comunidad; se da seguimiento a los compromisos acordados y se puede elaborar mediante procesos o métodos de Planificación Estratégica Participativa el Plan Estratégico de Desarrollo de la Comunidad, en el que se incluyan los proyectos que den solución a las demandas de salud, educación, producción e infraestructura.

13. ¿Qué es el Órgano de Coordinación, quienes lo integran y cómo se elige?

El Órgano de Coordinación del Consejo Comunitario de Desarrollo, es en otras palabras, la junta directiva del COCODE. El legislador le dio el nombre de Órgano de Coordinación para respetar las diferentes formas organizativas de las comunidades y de los pueblos maya, xinca y garífuna, respetando sus principios, normas, valores, costumbres y procedimientos.

El Órgano de Coordinación de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, está integrado por:

- a. El Alcalde Comunitario, quien lo preside;
- b. Hasta un máximo de doce representantes electos por la Asamblea General.

Es decir, corresponde al Alcalde Comunitario presidir o coordinar el COCODE. Ahora bien, en algunas comunidades podrá encontrarse que no existe Alcalde Comunitario o Alcalde Auxiliar nombrado; en tal caso, respaldada en la literal c) del artículo 63 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, la Asamblea General elegirá a la persona que considere conveniente, indicándose en el acta que a ella, le corresponderá ejercer las funciones que corresponden al Alcalde Comunitario en su calidad de presidente coordinador del COCODE.

Tómese en cuenta que de conformidad con el artículo 58 del Código Municipal, Alcalde Comunitario o Alcalde Auxiliar, son sinónimos, es decir, son dos formas distintas de mencionar o nombrar al mismo cargo municipal.

Electo el Alcalde Comunitario o Alcaldesa Comunitaria, o en su ausencia la persona designada para presidir el COCODE, la Asamblea Comunitaria o Asamblea General deberá elegir hasta un máximo de doce personas para que acompañen y apoyen al presidente del COCODE en las labores de coordinación, de junta directiva y de representación del COCODE. En este punto es recomendable tomar en cuenta a los directivos de los comités existentes en la comunidad, conjuntamente con otros líderes.

Es decir, si en una comunidad deciden elegir solamente a tres personas, es válido, ya que la ley dice **hasta un máximo de doce** representantes.

Estos integrantes del Órgano de Coordinación son electos de acuerdo a los principios, valores, normas y procedimientos existentes en la comunidad (artículos 13 literal b), 14 literal a), 16 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y 63 de su Reglamento. O sea que, si la comunidad por ejemplo elige a 6 representantes para que acompañen al Alcalde Comunitario o Alcaldesa Comunitaria, los puede nombrar sin designar el cargo que ocuparán; o bien puede elegirlos indicando qué cargo desempeñaran, para de esa manera determinar sus funciones y responsabilidades.

Los nombres de los cargos pueden ser: vicepresidente, primer vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, pro tesorero, vocales, etc.; o bien ministril, principal, consejero, etc. Esto dependerá de los valores, usos, costumbres y procedimientos comunitarios.

En todo caso, es recomendable que el acta se deje indicado **qué persona ejercerá las funciones de tesorero**, para los efectos de rendición de cuentas o cuentadancia, conjuntamente con el presidente ante la Contraloría General de Cuentas de la Nación, cuando en ejercicio de sus facultades el COCODE, administre fondos públicos, sean por colectas, por financiamiento municipal o de cualquier entidad del Estado (Ministerios, Fondos Sociales, Consejo Departamental de Desarrollo, Consejo Municipal de Desarrollo, Corporación Municipal).

14. ¿Cuánto tiempo duran en el cargo los integrantes del Órgano de Coordinación del Consejo Comunitario de Desarrollo?

El artículo 14 literal a) de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural establece que la Asamblea Comunitaria al elegir a los integrantes del Órgano de Coordinación fijará el período de duración de sus cargos, con base a sus propios principios, valores, normas y procedimientos de la comunidad o, en forma supletoria, según el reglamento de la ley.

Esto significa que la comunidad en Asamblea Comunitaria está en libertad de decidir el tiempo de duración de los cargos. Ahora bien, de acuerdo con los artículos 55 y 64 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural el período de duración de los cargos del Órgano de Coordinación será hasta un máximo de dos años.

15. ¿Pueden ser cambiados antes de finalizar el período para el que fueron electos por la Asamblea Comunitaria los integrantes del Órgano de Coordinación?

Sí. De la lectura de los artículos 13 y 55 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo se concluye que los integrantes del Órgano de Coordinación pueden ser cambiados antes de que finalice el período para el cual fueron electos (mandato o período revocables).

Ahora bien, el cambio de integrantes del Órgano de Coordinación debe tener justificación, entre ellas se puede mencionar:

No cumplen sus funciones
No informan a la comunidad
Van contra los intereses de la comunidad
Renuncia voluntaria al cargo

16. ¿Existe alguna limitante que impida a alguna persona ser miembro del Órgano de Coordinación?

En término generales todo residente o poblador, hombre o mujer, tiene el derecho a participar en las actividades del Sistema de Consejos de Desarrollo, ya que las mismas de una u otra manera se enmarcan en los derechos y obligaciones de los vecinos listados en el artículo 17 del Código Municipal.

Ahora bien, hay unas limitaciones para integrar el Órgano de Coordinación y que eran exigidas por las Gobernaciones Departamentales a las juntas directivas de los comités, las que, por analogía o semejanza aplican a los COCODES; además de tomar en cuenta el sentido común y, la razón de ser del Sistema de Consejos de Desarrollo, entre ellas están:

1. No debe existir parentesco entre los integrantes del Órgano de Coordinación. Recordemos que ellos, deben representar a toda su comunidad; si son parientes se podría pensar que van a representar y velar por intereses familiares.
2. Con más razón, **No debe existir parentesco entre las personas que vayan a ser designadas como presidente –coordinador, secretario y tesorero.**

Las clases de parentesco legal son: dentro del cuarto grado de consanguinidad: abuelos, nietos, padres, hijos, hermanos, primos, sobrinos; de afinidad: esposos, cuñado, suegros, yernos, nueras; civil: padres o hijos adoptivos.

3. Requisito esencial será que las personas designadas a presidir o coordinar el COCODE, así como las que vayan a realizar las funciones de secretario y tesorero, **deben** necesariamente saber leer y escribir.

Se puede dar el caso que la comunidad haya propuesto a determinada persona por su liderazgo, vocación de servicio u otras cualidades al cargo de alcalde auxiliar o comunitario, lo cual es válido; pero que no sabe leer y escribir.

Ante tal situación, la asamblea comunitaria puede ejercitar la facultad que le otorga el artículo 63 literal c) del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural que dispone que el coordinador del COCODE, será el alcalde comunitario o auxiliar o, en su defecto, **la comunidad elegirá al coordinador**. El Organismo Ejecutivo consideró pertinente incluir en el reglamento la anterior facultad u opción, ya que hay municipios en los que no existe por tradición alcalde auxiliar en todas las comunidades; o bien, el mismo no sabe leer y escribir.

4. Otra causal o limitante para no poder ser integrante del Órgano de Coordinación es la de estar sometido a proceso penal; o condenado por sentencia firme y no haber obtenido la rehabilitación por resolución judicial.

17. ¿Pueden las mujeres integrar el Órgano de Coordinación?

Sí. Las mujeres pueden participar en todas las actividades del COCODE; porque es un derecho constitucional el principio de igualdad ante la ley, por el cual, el hombre y la mujer tiene iguales oportunidades y responsabilidades. Además en el artículo 2 literal f) de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, se establece entre los principios generales del Sistema de Consejos de Desarrollo: **la equidad de género: Entendida como la no-discriminación de la mujer y participación efectiva, tanto del hombre como de la mujer.**

Participación efectiva de la mujer significa: que asiste a las asambleas, con derecho a opinar, proponer, comentar, votar, que sus sugerencias o puntos de vista son tomados en cuenta; derecho a ser electa como integrante del Órgano de Coordinación: como Alcaldesa Comunitaria, tesorera, secretaria, etc.

18. ¿Quién convoca a la comunidad a Asamblea Comunitaria?

La Corporación Municipal, si es para conformar el COCODE y elegir por primera vez al Órgano de Coordinación. Artículo 32, párrafo segundo de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

El Órgano de Coordinación, debe convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias del COCODE. Artículo 17 literal c) de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Para ello, el Órgano de Coordinación en sesión de trabajo debe acordar la convocatoria a asamblea, indicando los temas a tratar, lugar, hora y fecha. El presidente del COCODE, en cumplimiento del artículo 16 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo deberá hacer las convocatorias respectivas.

19. ¿Cada cuánto se debe realizar Asamblea Comunitaria?

El artículo 16 literal d) del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo permite dos opciones para la realización de las Asambleas ordinarias de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, de primer o segundo nivel: a) una vez al mes; b) de conformidad con las normas y costumbres de la comunidad. Podrán realizarse asambleas extraordinarias las veces que sea necesario.

20. ¿Qué requisitos debe llenar la convocatoria a Asamblea Comunitaria?

Utilizando en forma supletoria, en lo que sea aplicable a los COCODES, el párrafo segundo del artículo 9 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, modificado por el artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 229-2003, la convocatoria que realice la Corporación Municipal para que la población se reúna con la finalidad de conformar su Consejo Comunitario de Desarrollo y elegir a las personas que integrarán el Órgano de Coordinación deberá indicar como mínimo:

- 1) Nombre de la comunidad a la que se convoca.
- 2) El motivo, razón o propósito de la asamblea comunitaria (conformar el COCODE de la comunidad___ y elegir a su Órgano de Coordinación).
- 3) Lugar de realización de la reunión o asamblea comunitaria. (salón comunal, auxiliatura, etc)
- 4) Fecha y hora de la reunión.
- 5) Indicar que la reunión se realizará en el mismo lugar, fecha y propósito, una hora después de la hora señalada, con las personas asistentes o presentes, siendo válidas para todos los residentes de la comunidad las decisiones o resoluciones que se tomen.

La convocatoria deberá ser realizada con 5 días de anticipación y hacerse del conocimiento de la población a través de los alcaldes comunitarios o auxiliares; por la radio, televisión, pregón, bandos, en forma escrita o por cualquier otro medio.

Todo lo anterior, aplica también, cuando una vez conformado el COCODE; su Órgano de Coordinación o bien la Corporación Municipal convoquen a las siguientes asambleas ordinarias o extraordinarias.

21. ¿Cuántos pobladores o residentes deben estar presentes para que la asamblea comunitaria sea válida?

El artículo 27 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, indica que el quórum en el nivel comunitario se constituye con la presencia de un tercio de la población. Pero que, que la reunión se realizará con las personas presentes, con iguales propósitos una hora después de la señalada en la convocatoria, en el mismo lugar y fecha, debiéndose hacer constar en el acta tal situación.

Es decir, si una comunidad tiene 300 pobladores, el quórum se forma con 100 pobladores presentes; pero a la hora señalada en la convocatoria solamente hay 25 personas presentes; se espera una hora para dar inicio a la reunión y la misma tiene validez con las personas que estén presentes. Nadie puede alegar después falta de representatividad o participación.

22. ¿Cómo se toman las decisiones en el Consejo Comunitario de Desarrollo?

Tanto en la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, como en su Reglamento, artículos 20 y 27 respectivamente, se indica que las resoluciones en los Consejos de Desarrollo en sus diferentes niveles, se deberán tomar por consenso; pero si éste no fuera posible, se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes en la reunión.

23. ¿Cómo se garantiza que sean respetadas las decisiones tomadas en las Asambleas de los Consejos Comunitarios de Desarrollo?

Si bien la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural ordena a todas las entidades públicas cooperar con todos los niveles del Sistema de Consejo de Desarrollo para que puedan cumplir sus funciones, objetivos y metas; no se establecen procedimientos o medios para cuando se presente el caso que un nivel superior, sin manifestar razones o justificaciones válidas de carácter técnico, financiero, administrativo o legal, no respete las decisiones de los COCODES. El reglamento de la ley en su artículo 62 indica que las divergencias que surjan en el seno de cada Consejo de Desarrollo se solucionaran en forma **conciliatoria**; o bien se elevará el asunto al Consejo de Desarrollo inmediato superior, con el objeto de obtener lineamientos que ayuden a solucionar las divergencias.

Sin embargo, el mencionado artículo 62 deja abierta la puerta para utilizar la vía judicial; que en este caso, la recomendable sería mediante la **Acción de Amparo**, a partir de la disposición constitucional que establece que no hay ámbito que no sea susceptible de

amparo; la acción de amparo tendría como finalidad obtener la resolución judicial que ordene al Consejo de Desarrollo, en pleno o a su presidente –coordinador, dependiendo el nivel que se trate y el caso concreto, el restablecer o mantener los derechos que la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural otorga a los COCODES, o Consejo Municipal de Desarrollo. De acuerdo con los artículos 12, 13 y 14 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto número 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente: la Corte Suprema de Justicia conocerá los amparos en contra del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural; las Salas de las Cortes de Apelaciones del ramo civil, son las competentes para conocer los amparos que se presenten contra los Consejos Regionales o Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural y los gobernadores; así como contra las corporaciones municipales de las cabeceras departamentales; y los jueces de primera instancia del ramo civil conocerán los amparos que se promuevan contra los Consejos Municipales de Desarrollo; así como contra las corporaciones municipales del resto de municipios. Deberá tenerse presente en todo caso, que la petición de amparo con el auxilio de un abogado, deberá plantearse dentro de los 30 días siguientes al de la última notificación o de conocido por los afectados el hecho que a su juicio les perjudica.

24. ¿Qué son los Consejos Asesores Indígenas?

Son instancias contempladas en la ley, para que asesoren al Órgano de Coordinación del Consejo Comunitario Desarrollo y al Consejo Municipal de Desarrollo; están integrados por las autoridades de las comunidades indígenas, reconocidas de acuerdo a sus principios, valores, normas y procedimientos.

Estos Consejos Asesores Indígenas deberán ser formados en donde exista al menos una comunidad indígena.

25. ¿Desaparecen los distintos comités existentes en la comunidad al conformarse el Consejo Comunitario de Desarrollo?

No. La integración del COCODE, en una comunidad no significa que los comités desaparecen. Los comités siguen y seguirán funcionando. Esto tiene su fundamento en el artículo 53 literales m) y o) del Código Municipal, en el que se establecen como atribuciones específicas del Alcalde municipal el promover y apoyar el funcionamiento de las asociaciones civiles y **comités de vecinos** que operen en su municipio; así como autorizarles los libros que usen.

Se debe tener presente que la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su Reglamento, definen al Sistema de Consejos de Desarrollo, como el **medio principal de participación**. No lo visualizan como el único medio de participación.

Por tal motivo, entre las funciones de la Asamblea Comunitaria, artículo 14 literales b) y c) de la Ley, el legislador incluyó: “Promover, facilitar y apoyar la organización y participación efectiva de la comunidad **y sus organizaciones**, en la priorización de necesidades, problemas y soluciones, para el desarrollo integral de la comunidad”.

“Promover y velar la coordinación tanto entre las autoridades comunitarias, **las organizaciones** y los miembros de la comunidad como entre las instituciones públicas y privadas”

Entre las autoridades comunitarias se cuenta al Órgano de Coordinación del COCODE; entre las organizaciones de la comunidad están: los comités, los que surgen dicho sea de paso, en ejercicio del derecho constitucional de **libre asociación**. Por tanto, pretender que desaparecen viola la Constitución Política de la República; la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y el Código Municipal.

26. ¿Tienen los Consejos Comunitarios de Desarrollo personalidad jurídica?

Sí. Los Consejos Comunitarios son instituciones o entidades de derecho público creadas por una ley, contenida en el Decreto 11-2002 del Congreso de la República.

Los Consejos Comunitarios de Desarrollo son instituciones o entidades de derecho público ya que la ley que los creó –Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural- le asigna tanto a los COCODES como a su Órgano de Coordinación las funciones que deben realizar y las obligaciones que deben cumplir. Sus objetivos, funciones y actividades son de interés público, de interés comunitario.

Al ser los Consejos Comunitarios de Desarrollo instituciones o entidades de derecho e interés público creadas por ley, son **personas jurídicas** de conformidad con los numerales 1 y 2 del Código Civil. Siendo personas jurídicas entonces tienen personalidad y personería jurídica propias.

Por tal motivo, todo Consejo Comunitario de Desarrollo una vez conformado o integrado se debe registrar e inscribir en el Registro Civil de su Municipalidad en cumplimiento de los artículos 370 del Código Civil y 52 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, modificado por el artículo 15 del Acuerdo Gubernativo 229-2003. El efecto del registro e inscripción del COCODE en el Registro Civil de su Municipalidad es la obtención o reconocimiento de su personalidad jurídica.

27. ¿Hay diferencia entre personalidad jurídica y personería jurídica?

Sí, son dos conceptos jurídicos diferentes pero relacionados. El segundo **es** consecuencia del primero.

Por **Personalidad Jurídica** se entiende la capacidad, aptitud o atributo que tiene una organización para ejercer o hacer valer sus derechos y contraer obligaciones.

Por **Personería Jurídica** se entiende la capacidad, facultad o aptitud para representar a una organización y en su nombre ejercer derechos o contraer obligaciones. La ejercen los directivos o representantes legales de la organización o entidad. Quienes pueden ser cambiados o reelectos, cuando como producto del ejercicio de la democracia se elige directivos o representantes.

La personalidad jurídica pertenece a la organización: al COCODE, a la asociación, a la ONG, al comité, al sindicato, a la Municipalidad, al Estado, etc.

La personería jurídica la ejercen los directivos, personeros o representantes legales de la entidad: El presidente del COCODE, de la asociación, de la ONG, del comité; el Comité Ejecutivo del sindicato; el Alcalde Municipal o el Síndico; la personería jurídica puede ser ejercida por uno, varios o todos los directivos, separada o conjuntamente, según disponga la asamblea general, los estatutos o la ley.

28. ¿Para qué sirve la Personalidad Jurídica a un COCODE?

Para ejercer derechos como comunidad legalmente organizada, como por ejemplo:

Ejecutar proyectos u obras.

Prestar servicios públicos, mediante delegación.

Realizar auditoría social.

Administrar recursos financieros, técnicos y de cualquier naturaleza.

Adquirir bienes, mediante compra o donación y registrar su propiedad a nombre de la comunidad.

Obtener cofinanciamiento para programas y proyectos de infraestructura en el Fondo Departamental para el Desarrollo y la Paz –FODEPAZ-. Previa aprobación de la Corporación Municipal de su municipio.

La Personalidad Jurídica también implica contraer obligaciones, tales como:

Dar buen uso a los recursos financieros, técnicos y de cualquier naturaleza que reciba.

Responder por los daños y perjuicios que causen por el incumplimiento de sus funciones y obligaciones.

Rendir cuenta ante la Contraloría General de Cuentas, por el buen uso de los recursos financieros que obtengan, sin perjuicio de rendir cuentas ante la comunidad.

29. ¿Pueden los Consejos Comunitarios de Desarrollo participar en la ejecución de obras y proyectos?

Sí. De acuerdo con el párrafo último del artículo 16 de la ley y 65 de su reglamento, la comunidad legalmente constituida en Consejo Comunitario de Desarrollo, por medio de sus representantes, es decir el Órgano de Coordinación, puede asumir la responsabilidad de ejecutar proyectos u obras, debiendo coordinar, evaluar y auditar las mismas. Con la única limitante que, tales proyectos deberán haber sido priorizados e incluidos en el plan de desarrollo de la comunidad e incorporados al Plan de Desarrollo del Municipio. En todo caso, es necesaria, la coordinación con la Oficina Municipal de Planificación, ya que a ella, le corresponde coordinar, consolidar, los diagnósticos, planes, programas y proyectos del municipio; así como dar el apoyo técnico necesario a los Consejos Comunitarios de desarrollo para el cumplimiento de sus funciones. (Artículo 95 del Código Municipal; 45 literales c), g), 65 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural).

30. ¿Cómo se realizará la fiscalización del Órgano de Coordinación cuando ejecute obras con fondos públicos o administre recursos?

Como ya fue mencionado el COCODE, puede ejecutar obras; administrar recursos financieros que obtenga por cuenta propia; asignación de la Corporación Municipal; cofinanciamiento de entidades del Estado; cuando estas situaciones ocurran, **además de rendir cuentas a su comunidad en Asamblea Comunitaria; deberá rendir cuentas en forma trimestral** (dentro de los primeros ocho días de cada trimestre) ante la Contraloría General de Cuentas. Esta rendición de cuentas se hará por medio de la Municipalidad, la que servirá de enlace o conducto entre el COCODE y la Contraloría. (Ver preguntas 40 numeral 6, 45, 52 y 56 de este manual).

31. ¿Cuáles podrían ser las fuentes de recursos operacionales de los COCODES y quién los administrará?

De la lectura de la literal b) del artículo 17 de la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural se concluye que los COCODES, pueden conseguir recursos de diversa índole que le ayuden a funcionar u operar. Las fuentes de tales recursos pueden ser: a) la Corporación Municipal; b) entidades gubernamentales; c) Ong's y cooperación internacional; d) recursos propios de la comunidad. En todo caso, corresponde administrar tales recursos al Órgano de Coordinación, cuyos integrantes son responsables de manera solidaria de su buen uso y manejo.

Por otro lado, el Código Municipal en sus artículos 35 literal l) y 131 párrafo tercero, faculta a la Corporación Municipal, para que de acuerdo con sus posibilidades financieras, proporcione el apoyo que estime necesario para gastos de operación y administración, a los Órganos de Coordinación de los COCODES, a los consejos asesores indígenas y a las alcaldías comunitarias o auxiliares.

32. ¿Deben los Consejos Comunitarios de Desarrollo en el proceso de planificación estratégica del desarrollo de su comunidad considerar el tema de Desarrollo Económico Local?

En el proceso de planificación estratégica del desarrollo de la comunidad, los COCODES, no deben olvidar incluir el componente **del DESARROLLO ECONOMICO LOCAL**; se debe tener presente que en los niveles departamental, regional y nacional participan representantes del sector empresarial; a quienes en determinado momento les interesaría canalizar recursos del sector privado hacia la comunidad de manera de financiar o asumir la ejecución de proyectos económicos productivos, tendientes a generar empleo, mejorar la producción, como medios para aumentar el ingreso de las familias y disminuir los índices de pobreza.

II. DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO DE SEGUNDO NIVEL

33. ¿Qué son los Consejos Comunitarios de Desarrollo de Segundo Nivel

Constituyen un nivel intermedio creado por la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, artículos 15 y 53 de su reglamento, con la intención de hacer posible la participación efectiva de los representantes de las comunidades ante el Consejo Municipal de Desarrollo. Ello, tiene su justificación en la existencia de municipios con una cantidad elevada de comunidades, lo que podría haber significado, por ejemplo, tener 40 representantes comunitarios, en representación de igual número de aldeas en el nivel municipal.

Por ello, el artículo 53 del reglamento de la ley contempla que en aquellos municipios donde se establezcan más de 20 Consejos Comunitarios de Desarrollo, el **Consejo Municipal de Desarrollo podrá agruparlos en Consejos Comunitarios de Desarrollo de Segundo Nivel**. Esta facultad se convierte en obligatoria en municipios con mayor número de comunidades, ya que según la literal c) del artículo 20 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural los representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo en el Consejo Municipal de Desarrollo lo serán hasta un número de 20. Condición que retoma el párrafo segundo del artículo 53 del reglamento de la ley.

34. ¿Quiénes integran la Asamblea del Consejo Comunitario de Desarrollo de Segundo Nivel?

Tanto en los artículos 15 de la ley y 53 de su reglamento, se indica que la asamblea será integrada por los miembros de los Órganos de Coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo. Es decir, por todos los integrantes de los Órganos de Coordinación, no sólo los alcaldes comunitarios o auxiliares. Por ejemplo: en un municipio se integraron 40 COCODES, asumiendo que cada Órgano de Coordinación lo forman 9 personas incluido el alcalde

comunitario: La Asamblea del Consejo Comunitario de Desarrollo de Segundo Nivel la formarán: 360 personas. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 27 del reglamento de la ley, el quórum, para que la asamblea sea válida, se constituye con las dos terceras partes de los miembros que la integran, siendo necesaria entonces para su realización la presencia de 80 integrantes de los Órganos de Coordinación. Esta alternativa significaría el establecimiento de un solo Consejo Comunitario de Segundo Nivel en el municipio.

Pero tanto la ley como su reglamento indican en plural **Consejos Comunitarios Desarrollo de Segundo Nivel**, ello implica que, pueden establecerse dos o más, lo que va a depender de las características de cada municipio, de su división territorial interna; de esa cuenta podría establecerse un **Consejo Comunitario de Desarrollo de Segundo Nivel por micro-región o región**. La forma de integración, cálculo del quórum de cada asamblea por micro –región o región sería igual a la descrita en el párrafo anterior.

35. ¿Quién convocará a las Asambleas para integrar los Consejos Comunitarios de Desarrollo de Segundo Nivel?

Una vez conformados los Consejos Comunitarios de Desarrollo, electos e inscritos en el Registro Civil los integrantes de sus Órganos de Coordinación corresponde al **Consejo Municipal de Desarrollo**, por medio de su presidente (Alcalde Municipal) **convocar a los miembros de los Órganos de Coordinación**, preferentemente por micro-regiones o regiones, a que concurran a asamblea o reunión con el propósito de:

- Constituir el Consejo Comunitario de Desarrollo de Segundo Nivel de la micro-región o región (o bien del municipio)
- Elegir al Órgano de Coordinación del Consejo Comunitario de Segundo Nivel de la micro-región o región, (o bien del municipio)
- Elegir o Designar a sus representantes ante el Consejo Municipal de Desarrollo

Además deberá indicarse en la convocatoria:

- 1) Lugar de realización de la reunión o asamblea.
- 2) Fecha y hora de la reunión.
- 3) Indicar que la reunión se realizará en el mismo lugar, fecha y propósito, una hora después de la hora señalada, con las personas asistentes o presentes, siendo válidas las decisiones o resoluciones que se tomen.

La convocatoria deberá ser realizada con 5 días de anticipación y hacerse del conocimiento de la población a través de los alcaldes comunitarios o auxiliares; por la radio, televisión, pregón, bandos, en forma escrita o por cualquier otro medio.

Todo lo anterior, aplica también, cuando una vez conformado el COCODE de Segundo Nivel; su Órgano de Coordinación o bien el Consejo Municipal de Desarrollo convoquen a las siguientes asambleas ordinarias o extraordinarias. Base legal: literales a) y b) del artículo 15, 42 de la Ley; 9, 27, 47 literal c), 53 de su reglamento).

36. ¿Qué funciones desarrollarán los Consejos Comunitarios de Desarrollo de Segundo Nivel?

1. Elegir su Órgano de Coordinación: Presidente y hasta 12 representantes.
2. Designar a sus representantes ante el Consejo Municipal de Desarrollo.
Los que se escogerán entre todos los coordinadores, es decir, todos los integrantes de los diferentes Órganos de Coordinación presentes en la asamblea tienen la posibilidad de ser designados. No únicamente los alcaldes comunitarios. (Literales a) b) del artículo 16 de la ley; párrafo primero del artículo 53 de su reglamento).

Para facilitar lo anterior y garantizar la representatividad, el párrafo segundo del artículo 53 del reglamento de la ley ordena al **Consejo Municipal de Desarrollo** indicar a cada Consejo Comunitario de Desarrollo de Segundo Nivel, el número de representantes que les corresponderá elegir, en forma proporcional a la población que representan, de manera que, el total de representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo de Segundo Nivel ante el Consejo Municipal de Desarrollo, no sea mayor a veinte.

3. Las funciones que corresponden al Consejo Comunitario de Desarrollo, como a su Órgano de Coordinación, respectivamente.

37. ¿Los Consejos Comunitarios de Desarrollo de Segundo Nivel y su Órgano de Coordinación se inscriben en el Registro Civil?

Sí. Al igual que los COCODES, los Consejos Comunitarios de Desarrollo de Segundo Nivel, una vez conformados y electos sus Órgano de Coordinación, deberán registrarse e inscribirse en el Registro Civil de su Municipalidad, siguiendo el procedimiento descrito para los Consejos Comunitarios de Desarrollo.

De igual manera, el Registrador Civil, realizada la inscripción deberá enviar aviso al Secretario Municipal para su anotación en el registro de Consejos Comunitarios de Desarrollo que operan en el municipio que debe llevar en su calidad de Secretario del Consejo Municipal de Desarrollo (artículo 48 literal b) del reglamento de la ley), así como para la acreditación de los 20 representantes comunitarios ante el Consejo Municipal de Desarrollo.

III. **PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION Y REGISTRO DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO**

38. ¿Necesitan los Consejos Comunitarios de Desarrollo para constituirse algún trámite previo, como acudir ante notario para que levante acta notarial o redacte escritura pública?

No, por ninguna razón se necesita la intervención de notario o abogado para hacer constar la constitución de un COCODE. Ya que como quedó indicado los Consejos Comunitarios de Desarrollo son instituciones o entidades de derecho público creadas por ley y, por tanto, son personas jurídicas de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 15 del Código Civil.

En su calidad de personas jurídicas creadas por la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural únicamente necesitan para su constitución o integración realizar su Asamblea Comunitaria, de acuerdo a la convocatoria realizada por la Corporación Municipal. Hacer constar en acta simple la realización de la asamblea de instalación, así como la elección, designación o integración del Órgano de Coordinación del COCODE.

El relato, exposición o narración en acta simple de la realización de la Asamblea Comunitaria, cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 32 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y 27 de su Reglamento y la convocatoria realizada por la Corporación Municipal es más que suficiente para hacer constar la integración o constitución de un Consejo Comunitario de Desarrollo, así como la elección de los integrantes de su Órgano de Coordinación.

39. ¿Cuál debe ser el contenido mínimo del acta de constitución de un Consejo Comunitario de Desarrollo?

El acta en la que constará lo actuado en la Asamblea Comunitaria de conformación o integración del COCODE, puede ser redactada en el libro de la alcaldía comunitaria; en libro de la Secretaría Municipal o bien en hojas de papel bond simple. Su contenido mínimo debe ser el siguiente, a partir del texto de los artículos 27 y 9 del Reglamento de la Ley:

1. Que en cumplimiento del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo, la sesión dio inicio una hora después de la señalada en la convocatoria, en el mismo lugar y fecha, con los residentes presentes y, por lo tanto, las resoluciones que se tomen serán válidas para todos los residentes de la comunidad; que la sesión de Asamblea Comunitaria es presidida o dirigida por el alcalde comunitario o auxiliar o por la persona designada para este efecto.

Implementado por RESEARCH TRIANGLE INSTITUTE

2. Que en cumplimiento de la Convocatoria realizada por la Corporación Municipal del municipio de: _____, del departamento de _____ queda formalmente constituido el Consejo Comunitario de la comunidad: _____.
3. Que realizada la elección quedó el Órgano de Coordinación del COCODE, integrado por las personas siguientes:
 - El nombre del señor Alcalde Comunitario o Alcaldesa Comunitaria, quien lo preside. (Nombre completo y número de cédula de vecindad).
 - Los nombres completos con número de cédula de vecindad; hasta un número de 12, de los señores / señoras y los cargos correspondientes, si fuere el deseo de la comunidad de asignarles cargo específico. (Se recomienda anotar los nombres tal como aparecen en la cédula de vecindad).

En todo caso, es recomendable que a uno de los integrantes del Órgano de Coordinación **se le designe con el cargo de Tesorero**. Ya que el COCODE, en algún momento podría manejar fondos. El tesorero, así como el presidente del Órgano de Coordinación deben saber leer y escribir y no ser parientes entre sí (dentro del cuarto grado de consanguinidad: abuelos, nietos, padres, hijos, hermanos, primos, sobrinos; segundo de afinidad: esposos, cuñados, suegros, yernos, nueras; civil: padres o hijos adoptivos).

4. Que la representación legal del COCODE, en su calidad de presidente de su Órgano de Coordinación corresponderá ejercerla al señor o señora:
 5. Que los electos tomaron posesión de sus cargos y el tiempo que durarán en los mismos.
 6. Se hace constar la existencia en la comunidad del Consejo Asesor Indígena, si lo hubiere, para los efectos del artículo 23 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.
 7. Se puede citar o incluir cualquier otro asunto tratado que se considere de importancia para la comunidad.
 8. Cierre del acta, firmas o huella digital del dedo pulgar derecho y número de cédula de vecindad de los miembros del Órgano de Coordinación, así como de los asistentes.
- 40. Una vez integrado el COCODE y su Órgano de Coordinación electo, ¿Qué pasos siguen?**

Implementado por RESEARCH TRIANGLE INSTITUTE

1. Dependiendo en qué medio se haya redactado el acta de constitución del COCODE, se pueden dar tres alternativas:
 - a. Si el acta fue redactada en el libro de la alcaldía auxiliar o comunitaria: el secretario de la misma realiza la certificación del acta; **certificación** que será firmada por el secretario, o la persona que realiza dicha función, y el alcalde auxiliar para ser entregada en el Registro Civil de su Municipalidad.
 - b. Si el acta fue redactada en hojas de papel simple. Se le sacará fotocopia completa para entregar al Registro Civil.
 - c. Si el acta fue redactada en libro de la Secretaría Municipal, se pedirá al Secretario Municipal extienda una certificación de la misma, para ser entregada al Registro Civil.
2. Una vez obtenida la certificación se acude al Registro Civil para realizar el registro e inscripción del COCODE y su Órgano de Coordinación, con fundamento en párrafo tercero del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, modificado por el Acuerdo Gubernativo 229-2003.
3. El Registrador Civil recibe la certificación, transcripción o fotocopia del acta de constitución del COCODE, la revisa y procede a inscribir la misma en el Libro de Personas Jurídicas de Registro e Inscripción de Consejos Comunitarios de Desarrollo.
4. Realizada la inscripción el Registrador Civil procede a extender certificación de la misma a los integrantes del Órgano de Coordinación del COCODE.
5. Inscrito el COCODE en el Registro Civil, deberá solicitar que su Municipalidad les autorice los libros de: Actas Sesiones de Asamblea General; Actas de Sesiones del Órgano de Coordinación. Si lo desean, el Registrador Civil podrá extender credenciales que acrediten a los directivos o coordinadores del COCODE.
6. Si el COCODE, pretende realizar colectas públicas deberá acudir antes de iniciar la recaudación o colecta a la Delegación Departamental de la Contraloría General de Cuentas para que se les **asigne número de cuentadancia; autoricen libros contables y autoricen los recibos correspondientes.**

De igual manera deberán proceder los integrantes del Órgano de Coordinación, cuando reciban fondos del Estado, sean de la municipalidad, del gobierno central, ministerios, fondos sociales, Consejo Departamental de Desarrollo; acudir a la Delegación Departamental de la Contraloría General de Cuentas para que se les **asigne número de cuentadancia; autoricen libros contables; autoricen los recibos correspondientes**

41. Una vez realizada la inscripción del COCODE, en el Registro Civil, ¿Quién debe dar aviso al Consejo Municipal de Desarrollo?

De acuerdo con el artículo 48 literal b), del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural corresponde al Secretario Municipal en su calidad de Secretario del Consejo Municipal de Desarrollo: **Mantener un registro actualizado de los Consejos Comunitarios de Desarrollo que operen en el municipio y de sus integrantes.** ¿Cómo se cumpliría dicha atribución?

1. El Registrador Civil debe enviar a la Secretaría Municipal por esta primera vez un informe en el que conste: Número de COCODES inscritos en el municipio; listado completo de COCODES por comunidad con indicación de los integrantes de sus Órganos de Coordinación, período para el cual fueron electos.
2. En futuras ocasiones, el informe o **aviso** se referirá a los cambios o modificaciones que sufra el Órgano de Coordinación. Es decir, cada vez que se realicen cambios en el Órgano de Coordinación y se inscriban en el Registro Civil, el Registrador Civil enviará **aviso** al Secretario Municipal para que actualice el registro del Consejo Municipal de Desarrollo.

42. ¿Qué libro usará el Registrador Civil para el registro e inscripción de los COCODES?

Con la finalidad de facilitar las actividades relacionadas con la inscripción, extensión de certificaciones e información al Consejo Municipal de Desarrollo, es aconsejable se realicen en un libro exclusivo las inscripciones de los COCODES, este libro se podría llamar: **Libro Personas Jurídicas para Registro e Inscripción de Consejos Comunitarios de Desarrollo e integrantes de Órganos de Coordinación del municipio de_____.**”

43. ¿Quién autoriza el Libro de Personas Jurídicas para Registro e Inscripción de Consejos Comunitarios de Desarrollo e integrantes de Órganos de Coordinación del municipio?

De acuerdo con el artículo 53 literal o) del Código Municipal corresponde al Alcalde y Secretario Municipal autorizar **todos los libros que se usarán en la municipalidad.** Por lo que será el Alcalde con el Secretario Municipal los que firmarán la razón de apertura del mencionado libro (lo que es acorde con el artículo 377 del Código Civil); correspondiendo al Registrador Civil hacer la razón de cierre con los requisitos que estipula el artículo 383 del Código Civil.

44. ¿Puede llevar el libro de Personas Jurídicas para Registro e Inscripción de COCODES el Registrador Civil en forma computarizada o automatizada?

Sí. Es conveniente se lleve en forma computarizada. Esto facilita buscar la información y la redacción de informes o avisos. Además que la atención a los interesados es más rápida. Para ello, la Corporación Municipal deberá emitir un acuerdo en el que autoriza a llevar en forma computarizada o por medios informáticos el proceso de registro e inscripción de los COCODES en el Registro Civil. La base legal se encuentra en el Código Municipal: artículo 68 literales k y m); artículos 404 y 441 del Código Civil reformado por el Decreto 69-97, que facultan a usar sistemas de impresión informáticos en el Registro civil. De lo que se deduce que también se pueden llevar las inscripciones, modificaciones o anotaciones por medios informáticos (computarizados o automatizados).

45. ¿ Quién autoriza los libros que usarán los COCODES?

Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la autorización de libros contables y recibos para respaldar la recepción de dinero, así como asignar el número de cuentadancia; en consecuencia corresponde a la Municipalidad autorizar los **libros de actas de asamblea general, de sesiones de Órgano de Coordinación a los COCODES y cualquier otro libro que deseen siempre y cuando no tenga que ver con manejo de dinero.** Esta atribución tiene su fundamento en la literal o) del artículo 53 del Código Municipal, la que en uno de sus supuestos indica que corresponde al Alcalde Municipal autorizar conjuntamente con el Secretario Municipal **todos los libros** que deben usar las asociaciones civiles y comités de vecinos que operen en el municipio. Si le corresponde a la municipalidad registrarlos también le corresponde autorizar sus libros, excepto los contables.

46. ¿La autorización de los libros implica llevar un registro adicional por parte de la Municipalidad?

Sí. El autorizar los libros de actas de sesiones de asamblea general, de junta directiva u órgano de coordinación, de asociados o socios de las asociaciones, comités, fundaciones y COCODES, implica que se lleve un registro en el que conste por los menos:

Nombre y tipo de organización	Número de acta o partida; folio y libro de inscripción en Registro Civil	Número de autorización, y uso que se dará a cada libro.	Número de folios que se autorizan a cada libro	Fecha de la autorización de cada libro
-------------------------------	--	---	--	--

Por ello, es recomendable que dicho registro o control se lleve en forma computarizada en el Registro Civil, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, Decreto número 02-2003 del Congreso de la República

de Guatemala, que indica entre otras cosas, que los registradores civiles llevarán el registro de los libros de actas que autoricen para uso de asambleas generales o de las juntas directivas de las Ong's legalmente constituidas. Las Ong's según el artículo 4 de la mencionada ley, pueden tomar la figura de asociaciones civiles, fundaciones u Ong's propiamente dichas. De esa cuenta, no tendría caso, que la secretaría y el registro civil lleven registros en libros diferentes. Siendo la Ley de Ong's última, debe ser la que se aplique en el caso de los libros y su correspondiente registro. Por otro lado, llevar dicho registro hará incurrir en gastos administrativos a la Municipalidad lo que justifica el cobro por autorización de libros.

47. ¿Quién extiende las credenciales de los integrantes del Órgano de Coordinación de los COCODES?

Al disponer el Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural que los COCODES, se registren e inscriban en el Registro Civil de su Municipalidad, corresponde al Registrador Civil extenderles las credenciales, ya que por medio de éstas, ellos pueden acreditar o identificarse como representantes de una comunidad e integrantes del Órgano de Coordinación. Base Legal: artículo 375 del Código Civil que inviste de fe pública al Registrador Civil para hacer constar las inscripciones que figuran en los libros del registro.

48. ¿Por la autorización de los libros y extensión de credenciales las municipalidades pueden cobrar?

Sí. La autorización de los libros de los COCODES, como de las asociaciones civiles y comités representa un servicio administrativo por el cual las municipalidades, pueden fijar una tasa administrativa. Esta tasa en ningún caso, puede ser superior a Q.0.50 (cincuenta centavos por hoja) ya que es lo que pagaban en concepto de timbre fiscal en la SAT.

De igual manera, por la extensión de las credenciales la Corporación Municipal puede fijar la tasa administrativa que considere conveniente, en función del gasto en que incurrirá (sí son tipo carné, la impresión, cartulina, tinta, etc.)

No debe y no puede cobrarse el acto de inscripción; ya que las inscripciones en el Registro Civil por mandato del Código Civil, artículo 388, son gratuitas. Pero, si pueden cobrar por las certificaciones que expidan.

49. ¿Para que les servirán las certificaciones de la inscripción en el Registro Civil a los COCODES?

1. Para probar ante cualquier institución estatal o privada la constitución o integración del COCODE y que, por consiguiente, es una comunidad organizada legalmente o legalmente organizada.

2. Que su COCODE, goza de personalidad jurídica.
3. Que la personería jurídica o representación legal corresponde ejercerla a las personas que integran el Órgano de Coordinación registradas e inscritas en el Registro Civil. En otras palabras, en caso de duda o conflicto, que las personas inscritas son las legítimas representantes del COCODE y no otras.
4. Para ser sujetos de financiamiento o cofinanciamiento en la ejecución de obras y proyectos de infraestructura, por ejemplo el Consejo Departamental de Desarrollo; u otros fondos sociales y municipales. O bien, asumir competencias por delegación dentro del proceso de descentralización del Estado, en aplicación de la Ley General de Descentralización. En todo caso, con participación de su respectiva Municipalidad.
5. Para inscribirse en la Contraloría General de Cuentas de la Nación, en caso realicen colectas o recaudación de fondos de manera pública; o reciban fondos de cualquier entidad o institución del Estado. Les autorizarán libros contables y recibos y asignarán número de cuentadancia.

50. ¿Se deben inscribir en el Registro Civil, los cambios o modificaciones que sufra en su integración el Órgano de Coordinación del COCODE?

Sí. Como ha quedado anotado, los integrantes del Órgano de Coordinación del COCODE, son los personeros o representantes del mismo, ejercen su personería legal. Por ello, cada vez que se cambien, a uno o todos, sea por renuncia, por que se les revocó el mandato inicial, o finalización del período para el cual fueron electos, se deberá llevar la certificación del acta de la asamblea comunitaria respectiva para que se registre e inscriba en el Libro de Personas Jurídicas para Registro e Inscripción de Consejos Comunitarios de Desarrollo del Registro Civil de su Municipalidad a los nuevos coordinadores.

Realizada la inscripción del nuevo o nuevos integrantes del Órgano de Coordinación, se solicitará se expida la certificación correspondiente; y si los anteriores coordinadores: Presidente y Tesorero, estaban registrados con número de cuentadancia en la Contraloría General de Cuentas, los sustitutos deberán acudir a ella, para los mismos efectos.

IV. COMITES DE VECINOS

51. ¿Qué es un comité?

Un comité es una forma organizativa o asociativa que a lo largo de la historia del país ha venido utilizando la comunidad para poder realizar o ejecutar obras de utilidad o beneficio social.

La comunidad se organiza para mejorar las condiciones de vida; tener acceso o ampliar la cobertura de los servicios públicos locales: agua potable; alcantarillado sanitario; construcción, ampliación y/o circulación de escuelas, centros o puestos de salud; energía eléctrica; proyectos de riego; centros de acopio, y otros.

Para ello, elige o nombra una junta o comisión integrada por personas que destacan por su espíritu de servicio, liderazgo, honradez; y les dan la comisión de llevar a feliz término el proyecto, a esa comisión o junta de vecinos se le conoce como: COMITÉ DE VECINOS:

Entonces un Comité de Vecinos viene a ser la unión voluntaria de dos o más personas a los que la comunidad encomienda o comisiona la realización de un objetivo, proyecto u obra de interés o beneficio comunitario, en un tiempo determinado.

52. ¿Siguen existiendo los comités en la actualidad?

Sí. El Código Municipal en su artículo 175 traslada las competencias técnicas y legales relacionadas con **los comités de vecinos ya autorizados** que ejercían las Gobernaciones Departamentales a los Alcaldes Municipales. Entre las competencias legales trasladadas están: autorización, registro y ser el conducto o enlace para la rendición de cuentas ante la Contraloría General de Cuentas.

De acuerdo con el Dictamen 415-2002 del 18 de octubre del 2,002, emitido por la Sección de Consultoría con visto bueno del Jefe de Sección de Procuraduría de la Procuraduría General de la Nación, si el Código Municipal en su artículo 175 sustrae o quita de la competencia de las gobernaciones departamentales las asociaciones civiles y comités que hayan autorizado, con mayor razón quedan excluidas las nuevas asociaciones y comités que a partir del inicio de la vigencia del Código Municipal se constituyan. Indicando de manera clara en la literal b) correspondiente al apartado de Opinión del mencionado dictamen: “Que los Comités y Asociaciones Civiles, tanto los creados con anterioridad, como los posteriores a la vigencia del Código Municipal, quedan bajo la competencia técnica y legal del Alcalde Municipal de su circunscripción territorial”.

El citado dictamen de la Procuraduría General de la Nación, viene a reforzar el criterio emitido al desarrollar la pregunta 25 de este manual; en el sentido que los comités de vecinos pueden continuar operando en cada municipio al tenor de las literales m) y o) del artículo 53 del Código Municipal. El Alcalde Municipal entonces, llevaría a la práctica su atribución de promover y apoyar el trabajo de los comités de vecinos que operen en su municipio dando facilidades para su rápida inscripción o legalización en el Registro Civil.

53. ¿Quién autoriza a los comités y dónde se inscriben?

De conformidad con la conclusión 1) del Dictamen 441-2002 de fecha 18 de julio del 2,002 emitido por la Coordinadora General de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobernación: **“El Registro Civil de cada lugar es el único que otorga la personalidad jurídica a las Asociaciones Civiles, Comités y Comunidades Indígenas.”** Es decir, el citado dictamen se refiere a tres formas de organización que se pueden dar en la comunidad; las separa por comas, señalándolas como formas distintas.

Entonces, teniendo los dictámenes de la Procuraduría General de la Nación; de la Coordinadora General de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobernación; y el contenido de las literales m) y o) del artículo 53 y 175 del Código Municipal se concluye que los vecinos pueden seguir organizándose en COMITES DE VECINOS de variada denominación y que, los mismos deben ser inscritos y autorizados por su respectivo Registro Civil. El Registrador Civil hará las inscripciones en un libro especial o específico para Comités.

54. ¿Cuáles son los requisitos mínimos para constituir e inscribir un comité?

Si las competencias relacionadas con los comités que ejercían los Gobernadores Departamentales pasaron a los Alcaldes Municipales. Los Alcaldes, aplicando principios de delegación y desconcentración administrativa deben facultar a los Registradores Civiles para que inscriban y registren a los nuevos Comités de Vecinos que se constituyan o bien, operen los cambios en las directivas de los comités existentes. Para ello, deberían aplicar en forma supletoria, las mismas disposiciones y requisitos que exigían las Gobernaciones Departamentales contenidas en Circular número 30 de fecha 09 de diciembre de 1,993 del Ministerio de Gobernación (ver propuesta en apartado de modelos de formatos de este manual, numeral 64).

Ahora bien, la Contraloría General de Cuentas de la Nación, en Oficio A-215/2003 del 18 de junio del 2,003 firmado por el SubContralor General de Cuentas, mediante el cual aprueba dictamen 0404 del 28 de mayo del 2003 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas en cuya literal d), página 4, exime de la presentación de Testimonio de Escritura Pública para su inscripción, a los comités que fueron constituidos con anterioridad al 01 de julio del 2,002, fecha de entrada en vigencia del Código Municipal.

De acuerdo con el criterio de la Contraloría General de Cuentas, los comités que se constituyeron antes del 01 de julio del 2002 se reinscriben ante el Registrador Civil, en acta simple y con la certificación de dicha acta gestionan su número de cuentadancia para poder recaudar o manejar fondos públicos en la ejecución de proyectos.

Siguiendo con el mismo criterio, la Contraloría General de Cuentas, para proporcionar su número de cuentadancia a los comités que surjan o inicien actividades después del 01 de

julio del 2002, les exige se constituyan en Escritura Pública, cumpliendo los requisitos que establece el artículo 19 del Código Municipal. Este criterio de interpretación es discutible, pero en tanto no se reforme la ley (sea Código Municipal o Acuerdo Gubernativo 2082) debe acatarse para poder obtener el número de cuentadancia.

55. ¿Quién autoriza los libros y credenciales a usar por los directivos del comité?

En cumplimiento del artículo 53 literal o) del Código Municipal, el Alcalde conjuntamente con el Secretario Municipal autorizarán **los libros de actas de asamblea general; de sesiones de junta directiva; de integrantes o beneficiarios,** y cualquier otro libro que le sea solicitado, siempre y cuando no tenga que ver con manejo de dinero. Los libros contables y recibos le corresponde autorizarlos exclusivamente a la Contraloría General de Cuentas de la Nación.

Las credenciales las deberá extender el Registrador Civil, ya que es el único que puede dar fe pública de las inscripciones del Registro Civil.

En todo caso, es aplicable lo indicado para registro de libros y credenciales de los COCODES. (se recomienda leer preguntas respectivas)

56. ¿Quién fiscalizará a los comités?

Por mandato constitucional (artículo 232) corresponde a la Contraloría General de Cuentas la fiscalización de toda persona (individual o jurídica) que realice colectas públicas o reciba fondos del Estado. Por ello, la Alcaldía Municipal únicamente será un enlace o conducto entre los Comités de Vecinos y la Contraloría.

Es decir, si el Comité hace una colecta pública o administró fondos del Estado, deberá llevar cada tres meses su informe contable a la Municipalidad. El Secretario Municipal con el visto bueno del Alcalde redacta una providencia para enviar el expediente a la Contraloría General de Cuentas, delegación departamental o en su defecto oficinas centrales, quien dará el finiquito o en su caso, formulará los reparos. La Municipalidad no analiza o emite opinión sobre el manejo de cuentas, solamente es un enlace, un conducto, una intermediaria. Esto a partir del Dictamen 415-2002 del 18 de octubre del 2,002 de la Procuraduría General de la Nación, Sección de Procuraduría que indica: **“Aquellas personas (entiéndase persona individual o jurídica) que reciban fondos del Estado o bien que realicen colectas públicas, deben ser fiscalizadas por la Contraloría General de Cuentas, y como enlace para la fiscalización, serán las Alcaldías Municipales.”**

57. ¿Cuál será la relación entre los Comités y el Consejo Comunitario de Desarrollo?

El Consejo Comunitario de Desarrollo es el medio principal de participación de la comunidad; su constitución prueba que la comunidad está organizada legalmente. El Comité, constituye una de las organizaciones de la comunidad; debería ser visualizado como: la comisión o comisiones de la comunidad organizada legalmente. Es decir, los Comités existentes podrían o deberían ser las comisiones de trabajo o de apoyo del Órgano de Coordinación del COCODE.

58. ¿Pueden los comités ejecutar, supervisar obras o prestar servicios públicos en su comunidad?

Sí. Los comités pueden ser sujetos activos en el proceso de descentralización del Estado, ya sea ejecutando y/o supervisando obras; o prestando servicios. Esto se puede hacer mediante **delegación de competencias** que hará el Organismo Ejecutivo, si lo considera conveniente al tenor del artículo 3 de la Ley del Organismo Ejecutivo.

V. **MODELOS DE FORMATOS A USAR POR LA MUNICIPALIDAD EN EL PROCESO DE REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE COCODES**

59. **MODELO DE RAZON PARA AUTORIZAR EL LIBRO DE PERSONAS JURÍDICAS PARA REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE COCODES EN EL REGISTRO CIVIL.**

En el Municipio de Chiché, departamento de El Quiché, los Infrascritos Alcalde y Secretario Municipal en ejercicio de las atribuciones que imponen los artículos 53 literal o) del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República; 377 del Código Civil proceden a autorizar el **LIBRO DE PERSONAS JURÍDICAS PARA REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE CONSEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO E INTEGRANTES DE ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHICHE**, para ser utilizado en el Registro Civil de esta Municipalidad y proceder asentar la constitución de los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio; así como la inscripción de sus representantes legalmente electos en su calidad de Integrantes del Órgano de Coordinación y sus sucesivas modificaciones, en cumplimiento del párrafo tercero del artículo 52 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, modificado por el Acuerdo Gubernativo 229-2,003 de fecha 8 de abril del 2,003.

Desde ya se autoriza a la Registradora Civil para que lleve el presente libro por medios informáticos o computarizados, siendo responsable de cuidar que las actas y folios lleven estricto orden cardinal, una a continuación de otra, por riguroso orden de fechas; llevando cada hoja una vez sea impresa, el sello del Registro Civil de esta Municipalidad. Base legal: artículos 377, 404 y 441 del Código Civil, reformado por el Decreto 69-97 del Congreso de la República. Al finalizar el año se deberá por la registradora civil anotar la razón que indica el artículo 383 del Código Civil para su posterior empastado.

Nombre, firma y sello del Alcalde Municipal

Nombre, firma y sello del Secretario Municipal

Nota: Las hojas que formarán el libro electrónico, deberán ser tamaño oficio, a las que se les podrá incluir el membrete de la Municipalidad. En todo caso, deberán llevar el sello del Registro Civil.

60. MODELO DE ACTA DE INSCRIPCIÓN DE UN COCODE EN EL REGISTRO CIVIL

El acta se asentará en el **Libro de Personas Jurídicas para Registro e Inscripción de Consejos Comunitarios de Desarrollo**, teniendo a la vista la **certificación del acta de constitución del COCODE**, la cual no es necesario copiar o transcribir textualmente, sino solamente su parte conducente, según el estilo de cada Registrador o Registradora Civil. De esa Cuenta se propone el siguiente formato:

Folio: _____

“Acta No. _____. En el Municipio de Chiché, del departamento de Quiché, cuando son las _____ horas del _____ de abril del año dos mil tres; comparecen ante la infrascrita Registradora Civil, los señores: (DATOS GENERALES DE LOS COMPARECIENTES O DEL COMPARECIENTE, que puede ser únicamente el Presidente y/o Secretario del COCODE, - Nombre completo, tal como está en su cédula de vecindad; edad, estado civil, ocupación o profesión, nacionalidad, vecino de este municipio y con residencia en: _____ Quien se identifica con la cédula de vecindad Número de Orden _____ y Registro _____, extendida por el Alcalde Municipal de _____, departamento de _____. El compareciente indica **que el motivo de su diligencia es realizar el registro e inscripción del Consejo Comunitario de Desarrollo de la comunidad _____**, de este municipio, y así obtener su personalidad jurídica, de conformidad con lo que establece el párrafo tercero del artículo 52 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, modificado por el artículo 15 del Acuerdo Gubernativo 229-2003. Por lo cual, se procede de la siguiente forma: **PRIMERO:** El compareciente presenta a la infrascrita Registradora Civil certificación del acta de constitución del mencionado Consejo Comunitario de Desarrollo; en la que consta además: la elección, toma de posesión de los integrantes del Órgano de Coordinación y designación del representante legal; acta que es leída y analizada, siendo que llena los requisitos necesarios para esta inscripción procedo a transcribir y extractar de la siguiente manera:²

1. Lugar y Fecha de realización de la Asamblea Comunitaria:

2. Consejo Comunitario de Desarrollo de la Comunidad: _____

3. En cumplimiento de la Ley de los Consejos de Desarrollo fueron electas, para integrar el Órgano de Coordinación las siguientes personas:

3.1 Presidente del Consejo Comunitario de Desarrollo el señor (a)

_____, quien ejerce el cargo de Alcalde Comunitario; con cédula de vecindad No. Orden _____ y Registro _____ extendida por la Municipalidad de _____

² Se Transcribe de manera textual o se copian los datos siguientes según criterio del Registrador. En todo caso este modelo pretende abreviar tiempo en la inscripción.

Implementado por RESEARCH TRIANGLE INSTITUTE

3.2 (Se listan los nombres, cargos si aparecen y números de cédulas de vecindad de los demás representantes hasta un número de doce)

4. Que la **representación legal del Consejo Comunitario de Desarrollo**, en su calidad de Presidente de su Órgano de Coordinación corresponderá ejercerla al señor o señora:

(Indicar nombre completo, cargo y número de cédula de vecindad, se entiende que es el alcalde comunitario en su calidad de presidente coordinador, salvo que la asamblea haya designado a otra persona como presidente)

5. Los integrantes del Órgano de Coordinación fueron electos para un período de ____ años, que finalizan el: _____

SEGUNDO: La Infrascrita Registradora Civil, advierte a los integrantes del Órgano de Coordinación del Consejo Comunitario de Desarrollo de la Comunidad _____, de este municipio de Chiché lo siguiente en cuanto a la administración de fondos públicos o realización de colectas: a) Que no podrán realizar ninguna colecta pública, sin previa autorización de la Contraloría General de Cuentas de la Nación, a través de su delegación departamental o de sus oficinas centrales, la que les autorizará sus libros contables, recibos a entregar y fijará fechas para rendición de cuentas, las que se harán por conducto de esta Municipalidad. b) Que en caso de recibir fondos del Estado y sus instituciones, del municipio, de cualquier fondo social, del Consejo Departamental de Desarrollo, para la ejecución de proyectos u obras, deberán acudir en forma inmediata a las oficinas de la Contraloría General de Cuentas de la Nación, a través de su delegación departamental o de sus Oficinas Centrales, para que les asignen número de cuentadancia, autoricen libros contables y les fijen fechas para rendición de cuentas, las que se harán por conducto de esta Municipalidad, en cumplimiento del Dictamen 415-2002 del 18 de octubre del 2,002 del Jefe de la Sección de Consultoría y visto bueno del Jefe de Sección de Procuraduría de la Procuraduría General de la Nación. El incumplimiento de las advertencias anteriores les hará incurrir en responsabilidad penal y civil de conformidad con la ley. c) Se solicita a los funcionarios y empleados de las entidades o instituciones del Estado, que cuando otorguen fondos al Consejo Comunitario de Desarrollo inscrito en esta acta, den aviso a la Contraloría General de Cuentas para los efectos de la fiscalización correspondiente.

TERCERO: Se hace constar que la certificación del acta de constitución del Consejo Comunitario de Desarrollo queda en poder de este Registro Civil para su archivo. Se finaliza la presente treinta minutos después, en el mismo lugar y fecha de su inicio. La que leída por la Infrascrita Registradora Civil, a los que en la misma intervenimos, y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, la aceptan, ratifican y firman: Doy Fe. Firmas del compareciente y registradora civil. Sello registro civil.

61. MODELO DEL ACTA QUE SE ASENTARÁ EN EL REGISTRO CIVIL PARA INSCRIBIR LAS MODIFICACIONES O CAMBIOS QUE SE REALICEN EN EL ORGANO DE COORDINACION

El acta se asentará en el **Libro de Personas Jurídicas para Registro e Inscripción de Consejos Comunitarios de Desarrollo**, teniendo a la vista **la certificación del acta simple de la asamblea comunitaria en la que se realizó la elección del nuevo o nuevos integrantes del Órgano de Coordinación del COCODE**, la cual no es necesario copiar o transcribir textualmente, sino solamente su parte conducente, según el estilo de cada Registrador o Registradora Civil. De esa Cuenta se propone el siguiente formato:

Folio: _____

“Acta No. _____. En el Municipio de Chiché, del departamento de Quiché, cuando son las _____ horas del _____ de abril del año dos mil tres; comparecen ante la infrascrita Registradora Civil, los señores: (DATOS GENERALES DE LOS COMPARECIENTES O DEL COMPARECIENTE, que puede ser únicamente el Presidente y/o Secretario del COCODE, - Nombre completo, tal como está en su cédula de vecindad; edad, estado civil, ocupación o profesión, nacionalidad, vecino de este municipio y con residencia en: _____ Quien se identifica con la cédula de vecindad Número de Orden _____ y Registro _____, extendida por el Alcalde Municipal de _____, departamento de _____). El compareciente indica que **el motivo de su diligencia es realizar el registro, inscripción y actualización de los integrantes del ORGANO DE COORDINACIÓN del Consejo Comunitario de Desarrollo de la comunidad _____**, de este municipio; cuya constitución y personalidad jurídica se encuentra inscrita en este Registro Civil en Acta _____ Folios _____ del Libro de Personas Jurídicas para Registro e Inscripción de Consejos Comunitarios de Desarrollo, de conformidad con lo que establece el párrafo tercero del artículo 52 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, modificado por el artículo 15 del Acuerdo Gubernativo 229-2003. Por lo cual, se procede de la siguiente forma: **PRIMERO:** El compareciente presenta a la infrascrita Registradora Civil certificación del acta de la asamblea comunitaria del mencionado Consejo Comunitario de Desarrollo; en la que consta la elección, toma de posesión de los integrantes del Órgano de Coordinación y designación del representante legal; acta que es leída y analizada, siendo que llena los requisitos necesarios para esta inscripción procedo a transcribir y extractar de la siguiente manera:³

1. Lugar y Fecha de realización de la Asamblea Comunitaria:

2. Consejo Comunitario de Desarrollo de la Comunidad: _____

³ Se Transcribe de manera textual o se copian los datos siguientes según criterio del Registrador. En todo caso este modelo pretende abreviar tiempo en la inscripción.

Implementado por RESEARCH TRIANGLE INSTITUTE

3. En cumplimiento de la Ley de los Consejos de Desarrollo fueron electas, para integrar el Órgano de Coordinación las siguientes personas:

3.1 Presidente del Consejo Comunitario de Desarrollo el señor (a)

_____, quien ejerce el cargo de Alcalde Comunitario; con cédula de vecindad No. Orden _____ y Registro _____ extendida por la Municipalidad de _____

3.2 (Se listan los nombres, cargos si aparecen y números de cédulas de vecindad de los demás representantes hasta un número de doce)

4. Que la **representación legal del Consejo Comunitario de Desarrollo**, en su calidad de Presidente de su Órgano de Coordinación corresponderá ejercerla al señor o señora:

(Indicar nombre completo, cargo y número de cédula de vecindad, se entiende que es el alcalde comunitario en su calidad de presidente coordinador, salvo que la asamblea haya designado a otra persona como presidente)

5. Los integrantes del Órgano de Coordinación fueron electos para un período de ____ años, que finalizan el: _____

SEGUNDO: La Infrascrita Registradora Civil, advierte a los integrantes del Órgano de Coordinación del Consejo Comunitario de Desarrollo de la Comunidad _____, de este municipio de Chiché lo siguiente en cuanto a la administración de fondos públicos o realización de colectas: a) Que no podrán realizar ninguna colecta pública, sin previa autorización de la Contraloría General de Cuentas de la Nación, a través de su delegación departamental o de sus oficinas centrales, la que les autorizará sus libros contables, recibos a entregar y fijará fechas para rendición de cuentas, las que se harán por conducto de esta Municipalidad. b) Que en caso de recibir fondos del Estado y sus instituciones, del municipio, de cualquier fondo social, del Consejo Departamental de Desarrollo, para la ejecución de proyectos u obras, deberán acudir en forma inmediata a las oficinas de la Contraloría General de Cuentas de la Nación, a través de su delegación departamental o de sus Oficinas Centrales, para que les asignen número de cuentadancia, autoricen libros contables y les fijen fechas para rendición de cuentas, las que se harán por conducto de esta Municipalidad, en cumplimiento del Dictamen 415-2002 del 18 de octubre del 2,002 del Jefe de la Sección de Consultoría y visto bueno del Jefe de Sección de Procuraduría de la Procuraduría General de la Nación. El incumplimiento de las advertencias anteriores les hará incurrir en responsabilidad penal y civil de conformidad con la ley. c) Se solicita a los funcionarios y empleados de las entidades o instituciones del Estado, que cuando otorguen fondos al Consejo Comunitario de Desarrollo inscrito en esta acta, den aviso a la Contraloría General de Cuentas para los efectos de la fiscalización correspondiente.

TERCERO: Se hace constar que la certificación del acta de la asamblea comunitaria que sirvió de base para la realización de esta inscripción queda en poder de este Registro Civil para su archivo. Se finaliza la presente treinta minutos después, en el mismo lugar y fecha de su inicio. La que leída por la Infrascrita Registradora Civil, a los que en la misma intervenimos,

y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, la aceptan, ratifican y firman:
Doy Fe. Firmas del compareciente y registradora civil. Sello registro civil.

62. MODELO DEL ENCABEZADO Y CIERRE DE LA CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL DE UN COCODE.

Realizada la inscripción procede extender la certificación transcribiendo textualmente el acta contenida en el **Libro de Personas Jurídicas para Registro e Inscripción de Consejos Comunitarios de Desarrollo**, con las formalidades ya conocidas. Con la certificación del acta de inscripción se prueba el reconocimiento de la personalidad jurídica del COCODE y se acredita la representación o personería legal del mismo.

El encabezado de la certificación podría decir:

EL INFRASCRITO(a) REGISTRADORO(a) CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE _____, CERTIFICA QUE EN EL LIBRO DE PERSONAS JURÍDICAS PARA REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE CONSEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO QUE SE LLEVA EN ESTE REGISTRO, SE ENCUENTRA EL ACTA NUMERO _____ FOLIOS _____ QUE COPIADA LITERALMENTE DICE:

El cierre de la certificación podría decir:

CON EL OBJETO DE ACREDITAR LA PERSONALIDAD Y PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO COMUNITARIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD _____ DE ESTE MUNICIPIO DE _____, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE, DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, EN _____ HOJAS DE PAPEL MEMBRETADO DE ESTA MUNICIPALIDAD, A LOS _____ DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES.

Nombre, sello y firma de la Registradora Civil

63. MODELO DEL AVISO QUE DARA EL REGISTRADOR CIVIL AL SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO REALIZADAS LAS INSCRIPCIONES DE LOS COCODES Y POSTERIORES CAMBIOS QUE OCURRAN EN SUS ORGANOS DE COORDINACIÓN:

Lugar y Fecha:

Número de Oficio, Providencia o Aviso:

Señor Secretario Municipal:

Para los efectos del artículo 48 literal b) del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural que indica que le corresponde al Secretario Municipal en su calidad de Secretario del Consejo Municipal de Desarrollo: **mantener un registro actualizado de los Consejos Comunitarios de Desarrollo que operen en el municipio y de sus integrantes**, presento a usted el presente aviso inicial:

1. A la fecha se encuentran registrados e inscritos en este Registro Civil ____ Consejos Comunitarios de Desarrollo.
2. Listado completo de COCODES por comunidad con indicación de los integrantes de sus Órganos de Coordinación, período para el cual fueron electos.

Atentamente,

Nombre, firma y sello del Registrador Civil.

Nota: En futuras ocasiones, el informe o **aviso** se referirá a los cambios o modificaciones que sufra el Órgano de Coordinación. Es decir cada vez que se realicen cambios en el Órgano de Coordinación; lo que se deberán inscribir en el Registro Civil, el Registrador Civil enviará **aviso** al Secretario Municipal para que actualice el registro del Consejo Municipal de Desarrollo. También puede darse el caso, que se constituyan nuevos COCODES en comunidades que no lo hicieron inicialmente, en tal caso también se dará el respectivo aviso.

64. REQUISITOS QUE SOLICITARÁN LOS REGISTRADORES CIVILES PARA LA INSCRIPCIÓN DE UN COMITÉ

A partir del contenido de la Circular No. 30 de fecha 09 de diciembre de 1,993 emitida por el Ministerio de Gobernación.

Acreditar la constitución en Acta simple redactada en la comunidad en la que conste como mínimo:

1. Nombres y apellidos completos (tal como aparecen en cédula de vecindad) de las personas que fungirán como directivos; edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, dirección o residencia, y consignar el número de cédula de vecindad, así como el lugar donde fue extendida. Cargos directivos: Presidente, Secretario, Tesorero, vocales. Si alguno de los directivos tiene un solo apellido deberá indicarse.
2. Nombre y dirección exacta del Comité. (lugar para recibir notificaciones y citaciones)
3. Objeto del Comité. Describirlo y que las obras o proyecto a realizar sea de interés, uso o beneficio colectivo; y, preferentemente estén enmarcados dentro del Plan de Desarrollo Comunitario aprobado por la Asamblea del COCODE y/o su Órgano de Coordinación. O bien, aval de la Corporación Municipal que se encuentra contenido en el Plan de Desarrollo Municipal. Indicación del lugar exacto en el cual van realizarse las obras proyectadas (señalando el caserío, aldea, barrio, cantón, paraje, sector, municipio o ciudad).
4. La declaración de ausencia de parentesco entre el Presidente, Secretario y Tesorero; y que los tres saben leer y escribir.
5. Que los directivos electos aceptaron los cargos, que tomaron posesión y duración de los mismos. (no más de dos años de duración de la junta directiva)
6. Firmas de los Directivos; nombres, firmas o impresión dactilar de los comunitarios participantes en la asamblea de creación o elección de directivos del comité.
7. En caso de reorganización de directiva, ampliación de fondos o cualquier otra tramitación que sobre este tópico se lleve a cabo, deberá la Alcaldía Municipal constatar previamente la marcha administrativa y labores físicas del comité de

Implementado por RESEARCH TRIANGLE INSTITUTE

mérito, especialmente en lo que respecta a la rendición de cuentas ante la Contraloría General de Cuentas.

8. Tomar nota, que para resolver la solicitud para **cancelar el funcionamiento de un comité**, es preciso que el Presidente y Tesorero, presenten finiquito extendido por la Contraloría General de Cuentas, en el sentido que sus cuentas fueron aprobadas, o bien constancia extendida por la Contraloría que no manejaron fondos.
9. Cuando se trate de obras de carácter religioso deberán acudir a la Gobernación Departamental, en todo caso, con la autorización escrita de la autoridad religiosa que corresponda.

65. RESUMEN DE LAS FUNCIONES PRINCIPALES A REALIZAR POR LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO:

En virtud que el Sistema de Consejos de Desarrollo es el **medio principal** de la población en la gestión o administración pública para participar en la planificación democrática del desarrollo, las funciones principales o esenciales de los COCODES contenidas en los artículos 14, 16 y 17 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural se pueden agrupar así:

En materia de, **PLANIFICACIÓN:**

- Identificación, priorización de necesidades, problemas y sus soluciones.
- Formulación y aprobación de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comunidad.
- Proponerlos al Consejo Municipal de Desarrollo para su incorporación en el Plan de Desarrollo del Municipio.
- Evaluar la ejecución, eficacia e impacto de los programas y proyectos comunitarios de desarrollo, y si fuera el caso, proponer acciones correctivas al Consejo Municipal de Desarrollo.
- En cuanto a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario priorizados, el COCODE debe: darles seguimiento; verificar su cumplimiento; cuando sea el caso, proponer medidas correctivas al Consejo Municipal de Desarrollo o a las instituciones del Estado que correspondan; Éstas dos últimas funciones se entrelazan con la auditoría social.

GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OTROS RECURSOS:

- Los COCODES, por medio de su Órgano de Coordinación pueden, administrar y usar recursos financieros y/o técnicos, que obtengan por cuenta propia o por asignación de la Corporación Municipal, para la ejecución de programas y proyectos de desarrollo de la comunidad;

EJECUCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS:

- Por medio de su Órgano de Coordinación pueden asumir la coordinación de las obras y proyectos; o bien, la ejecución de los mismos. En todo caso, estas obras o proyectos deben estar contenidos en el Plan de Desarrollo Comunal y/o en el Plan de Desarrollo del Municipio.

APOYO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

- Como Asamblea Comunitaria o en el trabajo del Órgano de Coordinación, los COCODES, deben ser espacios para promover, facilitar y apoyar la organización y participación efectiva de todos los habitantes de la comunidad; así como de sus organizaciones (comités, cooperativas, asociaciones de desarrollo, de productores, etc.) en la búsqueda de soluciones a la problemática local.

APOYO A LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y ENTRE ACTORES SOCIALES EN LA COMUNIDAD

- De igual manera, los COCODES, deben promover y velar por que exista coordinación entre sus representantes, las autoridades comunitarias, las organizaciones de la comunidad e instituciones públicas y privadas que tengan presencia en su comunidad. Naturalmente la primer coordinación debe ser con la Corporación Municipal, el Consejo Municipal de Desarrollo y la Oficina Municipal de Planificación.

AUDITORIA SOCIAL:

- El Órgano de Coordinación debe rendir cuentas a la Asamblea Comunitaria del uso o destino de los recursos financieros, técnicos o de otra índole que administró en nombre del Consejo Comunitario de Desarrollo. De igual manera, la Asamblea Comunitaria tiene el derecho de pedir rendición de cuentas a sus representantes cuando no las presenten voluntariamente. Todo esto, sin olvidar la obligación de rendir cuenta ante la Contraloría General de Cuentas cada tres meses por conducto de su Municipalidad, en caso reciban fondos públicos.
- El Consejo Comunitario de Desarrollo, por medio de su Órgano de Coordinación puede y debe realizar la auditoria social sobre los proyectos u obras que realicen las entidades del Estado en su comunidad, proponiendo las medidas correctivas a efecto se cumplan las metas y objetivos previstos en los proyectos. Las medidas correctivas que se propongan deberán tener posibilidad técnica y legal.
- Todo Consejo Comunitario de Desarrollo, tiene el derecho a que **el Consejo Municipal de Desarrollo** le informe en el primer trimestre de cada año, sobre la forma en que se invirtieron por parte del Estado y sus entidades los recursos públicos en su comunidad y en el municipio (ejecución presupuestaria de preinversión e inversión pública del año fiscal anterior, indica la literal i) del artículo 12 de la ley).

Implementado por RESEARCH TRIANGLE INSTITUTE

- Por otro lado, la Corporación o Concejo Municipal debe informar al COCODE y demás organizaciones de la comunidad, los criterios y limitaciones técnicas, financieras y políticas que incidieron para que se incluyeran, excluyeran o postergaran para otra oportunidad proyectos priorizados por la comunidad. (Párrafo final del artículo 132 del Código Municipal).
- De igual manera, conocer por medio del Alcalde Comunitario, o en forma directa del Concejo Municipal el informe trimestral del estado de ingresos y egresos del presupuesto municipal (párrafo final artículo 135 del Código Municipal).
- Reportar a las autoridades municipales o departamentales que corresponda, el desempeño de los funcionarios públicos con responsabilidad sectorial en la comunidad.

APOYO A LA POLÍTICA FISCAL

- El Órgano de Coordinación debe ser un apoyo al Gobierno Municipal de manera que los vecinos tomen conciencia de su obligación de pagar en forma puntual por los servicios públicos municipales; y contribuir con el pago de los arbitrios (boleto de ornato; actividades comerciales, extracción de productos) e impuestos municipales (IUSI); así como con los impuestos de recaudación nacional (IVA; ISR, inscripción en la SAT, exigir factura en las compras que realicen).

VI. BASE LEGAL:

66. LEY DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, Decreto 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

- Artículo 4 literal e), que incluye el nivel comunitario formado por los **Consejos Comunitarios de Desarrollo**, como parte integrante del Sistema de Consejos de Desarrollo.
- Artículo 13, que se refiere a los elementos o partes que integran los **Consejos Comunitarios de Desarrollo**.
- Artículo 16, indica la forma de integración y funciones esenciales del **Órgano de Coordinación del Consejo Comunitario de Desarrollo**.
- Artículo 14, establece las funciones de la **Asamblea Comunitaria**, en su calidad de órgano de mayor jerarquía del Consejo Comunitario de Desarrollo.
- Artículo 17, establece las funciones del **Órgano de Coordinación** del Consejo Comunitario de Desarrollo.
- Artículo 15, otorga la facultad al **Consejo Municipal de Desarrollo** para que pueda establecer **Consejos Comunitarios de Desarrollo de Segundo Nivel**, si en el municipio se establecieron o integraron más de 20 Consejos Comunitarios de Desarrollo.
- Artículo 20, establece que **la toma de decisiones** en los Consejos de Desarrollo se hará por consenso, y cuando éste no se logre, por el voto de mayoría simple de sus integrantes.

- Artículo 23, indica que en los municipios en donde exista al menos una comunidad indígena, se deberán establecer **Consejos Asesores Indígenas**.

67. REGLAMENTO DE LA LEY DE CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, contenido en **Acuerdo Gubernativo 461-2002** de fecha 29 de noviembre del 2,002, modificado por los **Acuerdos Gubernativos 229-2003** de fecha 8 de abril del 2,003 y **241-2003** del 24 de abril del 2,003. Diarios Oficiales del 03 de diciembre del 2,002; 10 y 25 de abril del 2,003 respectivamente.

- Artículo 2, define al Sistema de Consejos de Desarrollo como el espacio de relación y encuentro ciudadano multiétnico, multilingüe y pluricultural, que permite a todos los habitantes del país, su participación propositiva en la toma de decisiones para **la organización, coordinación y planificación del desarrollo integral de sus comunidades, municipios**, departamentos, regiones y nación.
- Artículo 7 literal e), incluye el nivel comunitario formado por los **Consejos Comunitarios de Desarrollo**, como parte integrante del Sistema de Consejos de Desarrollo.
- Artículos 13, 55 y 64 se concluye de su lectura que la duración del mandato de los representantes del nivel comunitario estará sujeto a las decisiones de la Asamblea Comunitaria. En todo caso, el mandato o representación por designación o elección puede ser revocable, como también puede ser prorrogable. En forma supletoria se fija que el período de duración en los cargos del Órgano de Coordinación será hasta un máximo de dos años pudiendo ser reelectos.
- Artículo 16 literal d), permite dos opciones para la realización de las asambleas ordinarias de los Consejos Comunitarios, sean de primer o segundo nivel: a) una vez al mes; b) de conformidad con las normas y costumbres de la comunidad. Podrán realizarse asambleas extraordinarias las veces que sean necesarias.
- Artículo 16 párrafo final: de su lectura se deduce que la convocatoria a Asamblea Comunitaria la hará el alcalde comunitario en su calidad de presidente del COCODE, o bien, la persona que desempeñe tal función.
- Artículos 17 y 18, establecen que la sede del COCODE, así como los lugares de reunión serán establecidos por el Consejo en pleno.
- Artículo 27, establece que el quórum para que la Asamblea Comunitaria sea válida se forma con la presencia de la tercera parte de la población de la comunidad. Pero si no estuviera dicha cantidad presente, la Asamblea Comunitaria se puede realizar con las personas presentes, no importa su cantidad, una hora después de la señalada en la convocatoria. En este caso, la agenda a tratar debe ser la misma indicada en la convocatoria, la reunión se debe realizar en el mismo lugar y fecha señalado en la convocatoria; y debe hacerse constar en el acta esta situación. En forma supletoria aplica el párrafo segundo del artículo 9 del Reglamento.

Implementado por RESEARCH TRIANGLE INSTITUTE

- Artículo 27, párrafo final, indica que las resoluciones para que sean válidas deben ser tomadas por consenso, pero si ello no es posible, se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes.
- Artículo 42, establece que corresponde al Alcalde Municipal, en su calidad de presidente coordinador del Consejo Municipal de Desarrollo, realizar la convocatoria para que en cumplimiento de la literal c) del artículo 11 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural los coordinadores de los Consejos Comunitarios de Desarrollo designen los representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo que en un número de hasta 20 integran el Consejo Municipal de Desarrollo.
- 44 literal b), señala que al Consejo Municipal de Desarrollo tiene entre sus atribuciones proponer a la Corporación Municipal las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo, elaborados tomando como base las propuestas de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y los Consejos Comunitarios de Desarrollo de segundo nivel donde existan, para que sean incorporados en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.
- 45 literal c), indica que corresponde a la Corporación Municipal apoyar a los Consejos de Desarrollo de su municipio y para ello: debe apoyar y asesorar técnica y administrativamente a los Consejos Comunitarios de Desarrollo.
- 45 literal f), indica que corresponde a la Corporación Municipal apoyar a los Consejos de Desarrollo de su municipio y para ello: cuando la importancia del tema lo amerite, solicitar la opinión de los Consejos Comunitarios de Desarrollo a través de sus representantes, es decir, los integrantes de sus Órganos de Coordinación.
- 45 literal g), indica que corresponde a la Corporación Municipal apoyar a los Consejos de Desarrollo de su municipio y para ello: autorizar que la Oficina municipal de Planificación proporcione el apoyo técnico que requieran los Consejos Comunitarios de Desarrollo para cumplir sus cometidos o deberes.
- 47 literal g), establece que el Alcalde Municipal en su calidad de coordinador del Consejo Municipal de Desarrollo tiene entre sus atribuciones la de informar a los Consejos Comunitarios de Desarrollo sobre las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo que se hubieren priorizado y elaborado, y cuya ejecución no sea competencia exclusiva de la Municipalidad.
- Artículo 48 literal b), corresponde al Secretario Municipal en su calidad de Secretario del Consejo Municipal de Desarrollo mantener o llevar un registro actualizado de los Consejos Comunitarios de Desarrollo que operen en el municipio y de sus integrantes. Ahora bien, de acuerdo con el párrafo final del artículo 52 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, modificado por el artículo 15 del Acuerdo Gubernativo 229-2003, en el Registro Civil se debe registrar e inscribir todo Consejo Comunitario de Desarrollo; en consecuencia, el Secretario Municipal llevará el registro actualizado de los COCODES, a partir de la información que le proporcione periódicamente el Registrador Civil.
- Artículo 50, indica que cuando exista Consejo Asesor Indígena, éste se relacionará con el Órgano de Coordinación del COCODE.

Implementado por RESEARCH TRIANGLE INSTITUTE

- Artículo 52, se refiere al objeto o finalidad del Consejo Comunitario de Desarrollo
- Artículo 52, en su párrafo segundo, intenta definir como comunidad: el núcleo humano circunscrito en la organización territorial legalmente reconocida con la categoría de aldea.
- Artículo 52, párrafo final, establece dos situaciones: a) que todo Consejo Comunitario de Desarrollo, una vez conformado o integrado, debe presentar la transcripción o certificación del acta de su constitución al Registro Civil de su Municipalidad para que se proceda a su registro e inscripción. b) que realizada la inscripción en el libro correspondiente del Registro Civil, obtiene el COCODE, su personalidad jurídica.
- Artículo 53, se refiere a la facultad del Consejo Municipal de Desarrollo de formar Consejos Comunitarios de Desarrollo de Segundo Nivel.
- Artículo 54, se refiere a la facultad que tiene el Consejo Municipal de Desarrollo en municipios densamente poblados, predominantemente urbanos y con elevado número de comunidades para crear instancias intermedias entre los Consejos Comunitarios de Desarrollo y los Consejos Comunitarios de Desarrollo de segundo nivel.
- Artículo 59, establece que SEGEPLAN, previa solicitud de la Corporación Municipal, dará apoyo técnico a los Consejos Comunitarios de Desarrollo por medio de la Oficina Municipal de Planificación.
- Artículo 63, plantea tres alternativas para integrar o designar a los miembros del Órgano de Coordinación del Consejo Comunitario de Desarrollo.
- Artículo 65, se refiere a la responsabilidad de los integrantes del Órgano de Coordinación cuando ejecuten obras y proyectos como producto del ejercicio de las facultades que contiene el párrafo final del artículo 16 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Facultándolos a ejecutar obras y proyectos y a coordinar, evaluar y auditar las mismas.
- Artículo 67, da la categoría de Consejos de Desarrollo Provisionales a aquellos COCODES, que se auto organizaron en ejercicio de las facultades que otorga el párrafo segundo del artículo 32 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.
- Artículo 70, regula lo relativo al manejo de los recursos propios de los Consejos Comunitarios de Desarrollo.
- Artículo 71, de su lectura se infiere que las primeras reuniones del Sistema de Consejos de Desarrollo se debieron haber realizado dentro de los 30 días hábiles que siguieron al 11 de diciembre del 2,002.

68. Funciones del Órgano de Coordinación del Consejo Comunitario de Desarrollo

Artículo 17.- Funciones del Órgano de Coordinación. Las funciones del Órgano de Coordinación del Consejo Comunitario de Desarrollo son:

- a) Ejecutar las acciones que resuelva la Asamblea Comunitaria e informarle sobre los resultados obtenidos.

b) Administrar y velar por el buen uso de los recursos técnicos, financieros y de otra índole que obtenga el Consejo Comunitario de Desarrollo, por cuenta propia o asignación de la Corporación Municipal, para la ejecución de programas y proyectos de desarrollo de la comunidad; e informar a la Asamblea Comunitaria sobre dicha administración.

c) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo Comunitario de Desarrollo.

Artículo 16, párrafo segundo, de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural: El Órgano de Coordinación tiene bajo su responsabilidad la coordinación, ejecución y auditoría social sobre proyectos u obras que se prioricen y que seleccionen los Organismos del Estado y entidades descentralizadas y autónomas para realizar en la Comunidad.

69. Ley del Organismo Judicial, artículo 11. Idioma de la ley.

“Idioma de la Ley. El Idioma oficial es el Español. Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente.”

Si una palabra usada en la ley no aparece definida en el Diccionario de la Real Academia Española, se le dará su acepción usual en el país, lugar o región de que se trate.

Las palabras técnicas utilizadas en la ciencia, en la tecnología o en el arte, se entenderán en su sentido propio, al menos que aparezca expresamente que se han usado en sentido distinto”.

70. Artículo 23 del Código Civil.

“Artículo 23.- Quienes integren uniones, asociaciones o **comités** que se propongan llevar a cabo fines de socorro o de beneficencia u obras públicas, monumentos, exposiciones, festejos y similares, **cuando no tengan personalidad jurídica, son responsables solidariamente de los fondos que recauden y de su inversión en la finalidad anunciada.** Cuando ésta no se haya realizado, los fondos recogidos serán destinados mediante disposición de la autoridad, a fines de asistencia social.”

Es decir, el Código Civil desde 1,963, contempla a las asociaciones y comités como dos formas organizativas o asociativas distintas, facultándolas a trabajar sin personalidad jurídica; sin embargo, advierte las consecuencias jurídicas que conlleva que no tengan personalidad jurídica; **contrario sensu** (en sentido contrario) se concluye que los comités si pueden tener personalidad jurídica, reconocida por un tiempo determinado, en tanto, realizan su cometido.

VII. *BIBLIOGRAFÍA:*

1. **Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural**, Decreto 11-2002 del Congreso de la República.
2. **Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural**, Acuerdo Gubernativo 461-2002 y sus reformas.
3. **Código Municipal**, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República.
4. **Oficio A-215/2003** del 18 de junio del 2,003 firmado por el SubContralor General de Cuentas, mediante el cual aprueba dictamen 0404 del 28 de mayo del 2003 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas
5. **Dictamen 415-2002**, del 18 octubre del 2,002, Sección de Consultoría, Sección de Procuraduría de la Procuraduría General de la Nación.
6. **Dictamen 441-2002**, del 18 de julio del 2,002, Coordinadora General Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobernación.
7. **Decreto Gubernativo 2082** del 02 de mayo de 1,938.
8. **Circular No. 30**, del 09 de diciembre de 1,993. Ministerio de Gobernación
9. **Insumos para el Trabajo de los Consejos de Desarrollo**, Comisión Paritaria de Reforma y Participación, Red Interinstitucional, SEPAZ, SEGEPLAN, Guatemala, octubre del 2,002.
10. **Diccionario de la Real Academia Española**, edición 2,001.

Programa de Gobiernos Locales de USAID, implementado por RTI Internacional.
Avenida Las Américas 16-56 zona 13, Ciudad Guatemala.
Teléfonos: 385 44 92 al 95.